

ACTA N° 351. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los veintisiete días de mayo de 2020, siendo horas 15:35, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos cincuenta y uno, bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos**. **Asistentes:** **Leg. Marta Najjar** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Carlos Sale** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. **ORDEN DEL DÍA:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 351 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. Designación de Consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso n° 188 (Tribunal de Impugnación, Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Postulantes a entrevistar: a) CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO 80,10 b) CASAS, LAURA JULIETA 72,40 c) MAGGIO, FACUNDO 71,30 d) DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE 70,85 e) FERREYRA ASÍS, MARÍA RAQUEL 69,10 f) MORALES LEZICA, LUIS FERNANDO 67,80 g) PUPPIO, AGUSTÍN FRANCISCO 63,90 h) IBÁÑEZ, DANTE JULIO JOSÉ 63,85 i) MIBELLI, MARÍA VALERIA 63,65 j) SALTOR, CARLOS EDUARDO 62,50 k) CACICI, ENRIQUE MARTÍN 60,55 l) GONZÁLEZ, GUILLERMO GUSTAVO 59,10 m) ECHAYDE, JORGE ANTONIO 57,75 n) SUÁREZ, MARÍA JIMENA 56,60. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** **I.- Designación de Consejeros para la firma.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra expresó que quería proponer la incorporación como punto 2 del orden


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

del día la ratificación de la Resolución de Presidencia n° 70, que se dictó el día 24 de mayo. En esa resolución se dispuso la adhesión a la Acordada n° 288 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en lo que respecta al Consejo Asesor de la Magistratura. En aquella acordada la Corte aprobó el protocolo para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas. En esta adhesión también se ratificaría la continuidad de las modalidades de teletrabajo, de reuniones y tomas de decisión en forma remota por el Consejo Asesor de la Magistratura y se adoptarían todas las medidas que establece el protocolo para la presencialidad en el CAM con horario reducido, de 8:00 a 12:00, en las oficinas, manteniendo todas las normas recomendadas oportunamente por el Comité Operativo de Emergencia, y que fue aprobado por la Corte. Sometido a consideración se aprueba la incorporación del tema como punto 2 del orden del día. Seguidamente la Presidenta expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. Propuso a los consejeros Cossio, Seguí, Padilla, Najar y Sale. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. **II.- Ratificación de la resolución de Presidencia n° 70, del día 24 de mayo de 2020.** La Presidenta sometió a consideración de los consejeros la ratificación de la resolución n° 70/2020 que fue aprobada por el voto nominal y unánime de los presentes. **III.- A consideración acta de la sesión anterior.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto nominal de los consejeros presentes. **IV.- Concurso n° 188 (Tribunal de Impugnación, Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Por Presidencia se informó que están presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados en el presente concurso y que se daría inicio a la entrevista del concurso n° 188. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo al primer postulante., el doctor Carlos S. Caramuti. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, ¿cómo está usted? ¡Bienvenido! **Dr. Caramuti.** Buenas tardes. Saludos a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, si bien usted ya estuvo con nosotros en una entrevista anterior, por una cuestión de formalidad y de reglamento vamos a volver a hacer las preguntas que

habíamos hecho en la oportunidad anterior. Le voy a preguntar si se encuentra solo en el lugar donde se está transmitiendo la entrevista. **Dr. Caramuti.** Estoy solo en este ambiente. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que mire a la pantalla todo el tiempo y que no repita en voz alta las preguntas. Le vamos a contar que los consejeros van a ir preguntándole uno a uno; ellos van a ir levantando la mano para pedir la palabra y ahí van a ir sucediéndose las preguntas por turno. Le voy a pedir que nos cuenta algo que usted quiera contarnos, que le parezca relevante de estos últimos días. Lo hemos visto hace pocos días en otra entrevista, doctor, ya no haría falta una presentación de su parte, pero si quiere iniciar esta charla con algo que le parezca relevante, usted tiene la palabra y lo escuchamos. **Dr. Caramuti.** Muchas gracias y buenas tardes a todos. Sí, ya me presenté en lo personal. No voy a repetir cuál es mi situación laboral ni de mi cuadro familiar, sí quisiera explayarme un poquito más en las motivaciones con respecto a este cargo en el Tribunal de Impugnación, que la verdad que es una cosa que tengo muchas expectativas en poder acceder a este cargo. Estoy muy contento trabajando en la Justicia, a la que regresé después de haber ejercido la profesión muchos años. Había estado antes -como ustedes ya saben, ya se los dije en la entrevista anterior- y realmente me interesa mucho el trabajo del Tribunal de Impugnación. Creo que el Tribunal de Impugnación va a cumplir una función muy relevante en el nuevo sistema. Por un lado, hacer efectivo, lógicamente, el derecho a recurso que tiene todo imputado, que sea condenado, tiene derecho a una revisión amplia de la sentencia. Estos tribunales de impugnación que prevén recursos ordinarios son una consecuencia de la ampliación, justamente, del restringido recurso de casación, centrado exclusivamente a cuestiones de derecho y más bien formales a una revisión amplia de la sentencia entre los aspectos de hecho y de derecho. Y es importante que la ciudadanía tenga conciencia de que si tiene la desgracia de caer en un proceso penal y eventualmente ser condenado, tiene derecho a una revisión amplia en un tribunal especializado en este tema para garantizar ampliamente sus derechos. Y por otro lado el Tribunal de Impugnación cumple una función muy importante que a mí me interesa particularmente. En lo particular -que es en lo que me siento preparado y capacitado- es la de que a través de sus sentencias va marcando rumbo, generando doctrina y sentencia y orientación, tanto para la población, porque esas sentencias tienen que ser escritas con toda la técnica necesaria, pero en un lenguaje


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

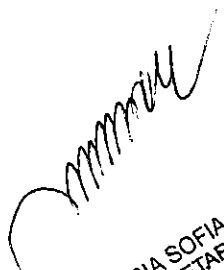
comprensible, sino también para el tribunal del colegio de jueces. No vamos a hablar de tribunales inferiores, porque el criterio es que todos los colegios somos horizontales; la única jerarquía es que hay un tribunal que tiene la posibilidad de revisar la sentencia de los otros, a la competencia que corresponde, pero no significa que jerárquicamente sea superiores a los demás tribunales. La verdad es que creo que estoy capacitado porque tengo la experiencia desde la Justicia y el ejercicio de la profesión. Tengo, también, una formación en particular en la materia del Derecho Penal porque siempre me ha apasionado, desde que ingresé a la Facultad me he dedicado a perfeccionarme en eso y sigo haciéndolo; creo que uno nunca deja de aprender y permanente tiene que abrir la cabeza a las ideas nuevas, a los nuevos paradigmas como lo es el nuevo Código Procesal y desde esa perspectiva creo que tengo mucho para aportar. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. ¡Felicitaciones! **Dr. Caramuti.** Buenas tardes, muchas gracias. **Dr. Cossio.** Doctor usted lo ha dicho: en caso de acceder al cargo pasaría a integrar un tribunal de alzada con una competencia material más amplia de la que usted tiene actualmente, porque no solamente va a haber aplicación del derecho de fondo sino que también va a ver temas procesales. Este es un cargo de creación para la Capital. Me gustaría saber cómo cree usted que debería funcionar este Tribunal de Impugnación y qué impronta le daría usted para brindar este servicio de Justicia más eficaz y eficiente. **Dr. Caramuti.** Yo creo que tendría que funcionar este Tribunal de Impugnación -como en general todos los tribunales, el colegio de jueces en general y todos los jueces- con agilidad en la resolución, mucho de lo cual depende fundamentalmente de la Oficina de Gestión de Audiencias con la cual hay que tener un diálogo fluido; con mucha apertura y capacidad para escuchar a las partes. Yo creo que todos los tribunales de todas las instancias tienen que escuchar a las partes y tener una apertura en la escucha a las partes. Tiene que garantizar y hacer efectivos los derechos de las partes en este caso el derecho al recurso. El derecho al recurso en el código es amplio, comprende no sólo al imputado sino también a la acusación, a diferencia de otros sistemas, de otros códigos del sistema adversarial, que son más restringidos en cuanto al recurso de acusación -por ejemplo, Neuquén- el nuestro es sumamente amplio, casi diría que tiene los mismos supuestos o motivos para la acusación. Ahora, el recurso de la acusación, por lo menos en cuanto a la acusación pública, hay que tener claro que a diferencia del recurso del imputado tiene un origen

legal no convencional o constitucional. El derecho al recurso y al doble conforme corresponde por la Convención Americana específicamente en el culpable de esos términos, está concedido en el artículo 8 de la Convención. Esto sí ha sido sentado en diferentes precedentes internacionales, por ejemplo en el caso "Mohamed", y en casos locales, por ejemplo en el caso Santoral. Pero que sea del Derecho Constitucional convencional solamente para el imputado, no significa que no puede haber recurso de la acusación y especialmente de la víctima para garantizar el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva por parte de la víctima. Pero no como delegación directa del derecho a recurso sino como delegación directa del derecho de acceso a la jurisdicción. Incluso, creo que en este sentido en la medida que el recurso está fundado en una privación de acceso a la Justicia por parte de la víctima hay que garantizárselo y sí tendría una raigambre constitucional; diferente al recurso del acusador público, porque los derechos constitucionales y convencionales son derechos de los individuos frente al Estado y el Ministerio Público es un órgano del Estado. Por lo tanto no tiene un derecho convencional o constitucional sino un derecho asentado legalmente, que es legítimo que el Estado le haga especialmente para garantizar en ciertas situaciones sentencias arbitrarias desincriminadoras que pueden favorecer la impunidad, especialmente en casos donde están afectados los Derechos Humanos de los imputados o de las víctimas. Pero mi actitud decidida de escucha atenta, de facilitar la intervención de las partes, de promover la contradicción en el recurso asegurando la intervención de todas las partes y asegurando dar una respuesta motivada; una decisión motivada, creo que es uno de los supuestos fundamentales que debe tener una sentencia, derivado de los pactos internacionales, de la Constitución Nacional y en el caso de la Constitución Provincial, expresamente. No sé si he satisfecho su pregunta, doctor. **Dr. Cossio.** Totalmente. Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Buenas tardes, doctor y nuevamente felicitaciones. Mi pregunta es muy amplia, fundamentalmente a partir de su experiencia como abogado en el fuero penal, también como magistrado, ¿cómo ha visto, doctor, a partir de esta experiencia, la evolución que ha tenido el Derecho Penal o el proceso penal, que hasta el año 1990 era un proceso totalmente inquisitivo? ¿Creo que usted fue juez del crimen? **Dr. Caramuti.** Así es, en el año 1986 al 1989 fui juez del crimen efectivamente. **Dr. Sale.** En donde el juez, digamos, aglutinaba un poder bastante


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

importante. Luego, pasamos a un sistema acusatorio mixto después del año 1990, que me parece que ha sido un muy buen sistema, salvo el tema del derecho del doble conforme, que sufríamos eso con la Casación de la Corte. Yo quería saber qué opinión tiene usted del nuevo proceso penal, habida cuenta que no todos los procesos penales van a culminar en un juicio ¿Cómo cree usted que puede reaccionar la sociedad, siendo que en la mayoría de los procesos existe un abanico de métodos alternativos de solución de conflictos, que no llegan al debate, que no llegan al juicio? ¿Cómo cree que va a pegar esta impronta frente a la sociedad, que está pidiendo este cambio de paradigma, que pide más prisión, más cárcel, más endurecimiento de penas? ¿Cómo ve esa balanza, doctor? **Dr. Caramuti.** Bien, yo creo que este cambio de paradigma -como bien lo dice usted- y que a mi modo de ver no solo es un cambio de paradigma procesal en cuanto a la adversarialidad y el proceso de partes, sino que tiene que ver con un cambio de paradigma del Derecho Penal sustancial; creo que lo expliqué en la anterior entrevista, es un dejar de lado la concepción del delito como mera infracción a la ley del Estado, como mera obediencia del Estado, para pasar a concebirlo como el conflicto. Y esta impronta en el cambio de paradigma está claramente manifestada en la regulación expresa del código, que pone en la cabeza de todos los operadores buscar las soluciones que mejor contribuyan a la solución del conflicto, a la solución pacífica de los conflictos, a la mejor convivencia social y al respeto de la ley y la Constitución, obviamente. Esto supone, a su vez, tomar conciencia de que hay distintos tipos de conflictos: hay conflictos estrictamente individuales y hay conflictos que tienen repercusión colectiva; y aun en ambos casos hay conflictos de distintos grados, de distinta intensidad. Y esto se entronca, también, con algo que sí a mí, antes del cambio de este paradigma, ya venía formando parte de los criterios y principios del Derecho Penal, que es concebirlo como última *ratio*, último recurso. El Derecho Penal no puede ser la panacea que se pretenda aplicar a cualquier conflicto. Está hecho, fundamentalmente, para los conflictos graves, que importan lesiones graves e importantes de derechos fundamentales, sean derechos individuales, sean derechos plurindividuales o colectivos. Y para que se atienda de estos casos, es claro que la respuesta penal, la respuesta punitiva, parece ser la única respuesta, más allá de los fines -a los que no vamos a entrar acá- que se le asigne a la pena o las funciones que cumpla en la realidad. Lo cierto es que para la criminalidad leve y media, resultan atinadas las respuestas alternativas que

tiendan a solucionar el conflicto y a dar una satisfacción a la víctima. No se trata, simplemente, de aplicar pena, sino también de que la víctima tenga una respuesta, una satisfacción, sea reparada en su afectación de derechos que le ha provocado el conflicto en que el delito consiste y tenga la posibilidad de ser artífice de la solución de su propio conflicto. En este sentido, el nuevo sistema tiende a que se generen los medios para que los protagonistas del conflicto solucionen ellos mismos el problema y elijan el medio más conveniente para solucionar ese conflicto. Y esto es aplicable, especialmente, en la criminalidad leve; también en menor medida, pero en algunos casos de criminalidad media; en cambio, en los casos de criminalidad grave parece que en la medida que haya tipificación del delito, las conductas que allí encuadren, deben merecer la respuesta penal. Pero a su vez esto tiende a asegurar a las víctimas que tengan el derecho a ser escuchados, a que se las escuche, se las tome en cuenta sobre cuál es la solución. En ese sentido es que encuadran todas estas posibilidades de que a través del principio de oportunidad del ejercicio de la acción, por ejemplo, no se llegue al juicio y no se llegue a la pena. Y yo creo que la sociedad, en la medida en que se le explique cuál es el sentido de ese cambio de paradigma y los beneficios que significan para los afectados por el delito que se busquen soluciones y alternativas que le den una respuesta a sus conflictos y que reparen sus conflictos, la sociedad lo va a entender. Es un problema de comunicación, es una responsabilidad nuestra, de todos los operadores, los jueces, los operadores del Ministerio Público Fiscal y Pupilar, y la cabeza de esos poderes, especialmente, pero no únicamente. En este sentido, es importante tener en cuenta que estas salidas alternativas o estas aplicaciones del principio de oportunidad no son para cualquier caso; que hay casos en los cuales hay ciertos recaudos que hay que tomar para proteger a las víctimas especialmente vulnerables y hay ciertos compromisos internacionales que el Estado ha asumido respecto de ciertos delitos, especialmente donde son víctimas mujeres y niños, en los cuales para ser efectivos esos derechos es necesario perseguir y castigar determinados delitos y que son ajenos, en principio, a las soluciones meramente compositivas del conflicto, porque suelen ser casos en donde no existe una voluntad genuina de las víctimas que puedan, eventualmente, manifestar su voluntad a llegar a una salida acordada. Entonces, hay que ser muy cuidadoso para que se respeten este tipo de situaciones. Y teniendo en claro que en este principio de oportunidad, a pesar de que todos


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

los operadores -incluidos los jueces- debemos propender a la solución del conflicto, quienes tienen la carga mayor de responsabilidad son los representantes del Ministerio Público, porque el Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal pública. Se dice que es el titular de la acción con el carácter, lógicamente, y coadyuvante -y en algunos casos, bastante importante- de la víctima, incluso que puede llegar a sustituirla y a prevalecer su opinión, pero lo que no puede hacer es que el principio de oportunidad lo aplique el juez. Quien debe aplicar el criterio de oportunidad es el fiscal y el juez puede controlar de que sea alguno de los supuestos que legalmente están autorizados o algunos de los supuestos en que no haya una prohibición expresa, pero lo que no puede es aplicar el criterio de oportunidad el juez en desmedro de lo que opina el Ministerio Público interviniente en el caso. Existe un caso muy reciente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Casualmente, el mismo día que nosotros tuvimos la entrevista anterior para el Tribunal de Impugnación, el 6 de mayo pasado, salió un fallo donde la Corte anuló una decisión de la Cámara de Apelaciones de Instrucción que había anulado el requerimiento de elevación a juicio y un auto de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público en una cuestión que el juez que intervino como Cámara de Apelación de la instrucción consideró que era de menor significación y que no justificaba que fuera a juicio. El representante del Ministerio Público, en cambio, sostuvo que se trataba una cuestión de violencia familiar, era una situación de violencia de un hijo con problema de adicción respecto de una madre y había una serie de reiteración de hechos. Entonces, el Ministerio Público manifestó que era una cuestión de Política Criminal del Ministerio Público, que está a cargo del Ministerio Público definir las pautas de política criminal, llevar a juicio este tipo de cuestiones y que no se podía solucionar por otra vía, como había decidido la Cámara de Apelaciones de Instrucción, anulando y devolviendo los autos para que se buscara una solución alternativa. Bueno, no sé si he contestado. **Dr. Sale.** Sí, está perfecto, doctor. ¿Qué opina usted del artículo 12, que nos habla de la participación ciudadana en los procesos penales, en la inteligencia -vayamos a ser claros- del tema de juicio por jurados? ¿Usted cree que eso es aplicable, de acuerdo a su experiencia, a su visión del Derecho, a largo, corto o mediano plazo? **Dr. Caramuti.** Bueno, yo creo que hoy la participación ciudadana en la Justicia es fundamental. Esa participación ciudadana se da no solo a través del instituto del Jurado -que ya voy a hablar- sino, también, a través de la

participación en las audiencias. Por eso, uno de los pilares del nuevo sistema y la oralidad es la publicidad de los juicios. Es importante por el control ciudadano que significa sobre nuestra actuación, de todos los operadores y para que la ciudadanía se consustancie con la administración de justicia y vea de qué modo se administra justicia y se ejerce el Poder Judicial. También, lógicamente, es importante el establecimiento del juicio por jurados, que es una manda constitucional, está en la Constitución de 1853 y ninguno de los artículos que la establecen, que son tres, han sido reformados por la Constitución de 1994. Otra cosa es cuál es el mejor modelo de jurado. Hay un jurado puro y un jurado escabinado. Personalmente, simpatizo más con el jurado escabinado, no porque descrea o desconfíe de la ciudadanía -que creo que la ciudadanía está en condiciones de intervenir en la administración de Justicia- sino porque entiendo que la necesidad de participación del pueblo, del soberano, en las decisiones judiciales tiene que ser compatibilizada con la exigencia de motivación de las sentencias, es decir, dar las razones por las cuales se toma una decisión de absolución o de condena. No ignoro que existen pronunciamientos de nuestra Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que es perfectamente compatible el jurado popular con el veredicto inmotivado, con la motivación de la sentencia, a través del control de las instrucciones al jurado, que son las que permiten controlar el razonamiento a través del cual el jurado va decidiendo distintas cuestiones y valorando distintos aspectos probatorios para llegar a una decisión. Personalmente, creo que no es suficiente, pero entiendo que el pronunciamiento de nuestros supremos tribunales nacional e internacional ha zanjado la discusión acerca de que esto es perfectamente constitucional y admisible y, al momento de adoptar una decisión política -que fundamentalmente corresponde a los legisladores- acerca del modelo de jurado que resulta más conveniente, tendrá que tener en cuenta esta situación y los argumentos que se brindan de un lado y otro, que hay muy buenos argumentos a favor de ambos sistemas -no quiero extenderme más- entonces, la decisión le va a corresponder, lógicamente, a los legisladores. Yo sí, prefiero, con honestidad el sistema mixto, el escabinado, porque en ese se exige la fundamentación de la sentencia. Y creo que esto se tiene que hacer a la mayor brevedad posible. Obviamente que no es una cosa sencilla, pero deberían comenzar los estudios necesarios para que esto se lleve a la práctica. **Dr. Sale.** Perfecto. Para mí es


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

suficiente. Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, ¿conoce acerca de la discusión o debate que se dio en nuestros tribunales respecto de la figura del auxiliar de fiscal y los precedentes judiciales en que esa discusión se dio? ¿Qué opina al respecto? **Dr. Caramuti.** Tema interesante y complejo. A ver, primero que nada, el auxiliar fiscal es una figura importante en el desarrollo de una tarea por los fiscales. Creo que es un auxiliar valioso sin el cual el ejercicio de la acción por el Ministerio Público resultaría de bastante difícil conclusión en el actual contexto y con una serie de limitaciones del número de operadores. Ahora bien, se cuestiona que esto implicaría una delegación de funciones que estaría en contra del artículo 3° de la Constitución. En este sentido, entiendo que todo depende de cómo se interprete esta figura, cómo se interprete la regulación concreta que se haga a esta figura y que el desempeño de las funciones esté siempre -como dice la ley, desde su primera formulación en el artículo 94 septies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporada por la Ley Orgánica del Ministerio Público- en que los auxiliares fiscales deben actuar siempre -o actúan- bajo instrucciones, directivas y supervisión del Fiscal titular. Esto es lo que ha interpretado la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los dos casos que yo conozco, que se ha tenido que expedir al respecto. Uno, que fue -si mal no recuerdo- del mes de abril de 2019 y otro más reciente, del mes de febrero de este año, en los cuales revocó una sentencia en el caso de una jueza de instrucción de acá, de Capital, y el otro caso de un juez de Instrucción de Monteros. Pienso que ahí está la clave de la cuestión, en cómo el auxiliar de fiscal enmarca, acota el desempeño de sus funciones a esas instrucciones, a esa dirección y a esa supervisión. El titular de la acción pública es el Ministerio Público y el representante del Ministerio Público que debe impulsar el ejercicio de la acción, llevarla adelante y eventualmente disponerla, son los fiscales titulares designados conforme a los requisitos constitucionales. Esta figura del auxiliar fiscal es un modo de colaborar en esa tarea y esta discusión que se plantea es como consecuencia de un par de resoluciones que dictó en su momento -creo que en el año 2018- el Ministerio Público Fiscal. La regulación que tenía el artículo 94 septies estaba limitada a la actuación en ciertos y determinados casos, y todos durante la investigación. Y había ciertos requerimientos y ciertas necesidades de una actuación más amplia, incluso en algunas instancias del debate, que es el tema más complejo. Entonces, se dictaron un

par de resoluciones con poco tiempo, que creo que fueron en septiembre de 2018 las dos, una primera que fijaba un determinado marco y una segunda, que le daba un marco mayor, reiterando siempre que el auxiliar fiscal actúa bajo dirección, instrucción y supervisión del fiscal titular. Y con ese marco puede intervenir -según esta resolución- en los mismos actos que está facultado el fiscal, obviamente, con sus directivas, con sus instrucciones, con algunas excepciones que estarían expresamente prohibidas, como ser el requerimiento de elevación a juicio, que es propiamente ejercicio de la acción penal; como ser la ampliación de la acusación; como ser las conclusiones finales y el pedido de absolución y de condena; y especialmente, el pedido de pena. Hubo un primer fallo de un juez unipersonal de la sala quinta y su autor, el doctor Fradejas, creo que fue a fines del año 2018 -no recuerdo en este momento cómo se llama el caso, si lo recuerdo se los digo, pero no es lo relevante- donde. Voy a hacer esta aclaración porque quiero hacer una digresión: para mí es siempre importante la decisión de tener en cuenta las circunstancias concretas del caso, las circunstancias concretas fácticas y procesales. En este caso en que se presentó un auxiliar fiscal, creo que con una resolución suya, doctor Sale, en base a la resolución general del Ministerio Público, queriendo intervenir en una audiencia de juicio. Y hubo una férrea oposición de la defensa. La Defensora Oficial en ese caso se opuso, cosa que no ocurrió en otros casos de otros tribunales que después se expidieron sobre este tema. Y en ese caso el juez decidió que no se daban las condiciones para la intervención del fiscal auxiliar en esa audiencia, porque consideró que, además de esos actos que expresamente estaban en la resolución -que después fueron incorporados, además, por ley- el acto de la declaración de imputado es un acto que era, de algún modo, ejercicio propiamente de la acción, porque fijaba la plataforma fáctica que desde la investigación debía mantener inalterable durante todo el curso del proceso y que se reiteraba esa declaración con la misma plataforma, tenía que ser durante la apertura del juicio, que era el acto en el cual se presentó esta Fiscal. Y pidió que vaya el fiscal titular. Después, tengo entendido que la cuestión devino abstracta porque se llegó a un juicio abreviado o algo por el estilo, según la información que he podido recabar. Esto fue en el año 2018. El segundo precedente, el siguiente precedente, creo que fue en febrero de 2019, fue el del Juzgado de Instrucción, donde después intervino la Corte. Y en ese caso, el fundamento de la señora jueza para decir que no podía intervenir el auxiliar fiscal fue


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

que se basaba en una resolución del Ministerio Público pero sin un soporte legal, porque esa resolución no coincidía exactamente, era más amplia en cuanto a las facultades que le daba al auxiliar fiscal en relación al artículo 94 septies vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con posterioridad de esto, en el mes de abril, se reforma la ley -creo que a través de la Ley 9172- donde se adecua el tenor de la ley del 94 septies al tenor de esa resolución 6 del Ministerio Público Fiscal del año 2018. Y ahí sale el nuevo fallo de la Corte, creo que es el caso “Marchisio”, que es el que había dictado antes la señora jueza de Instrucción, caso en el cual se revoca también la decisión ratificando que no existía ninguna afectación constitucional en la medida que la actuación del fiscal marque las directivas, instrucciones y supervisión por parte del fiscal titular y en el caso ese, en particular, -vuelvo a la importancia de las circunstancias del caso particular: no había habido oposición de la defensa y, además, estaba claro que el auxiliar del fiscal estaba actuando en el ámbito de la dirección del fiscal titular, porque hubo un pedido expreso de prisión preventiva firmado por el titular del Ministerio Público y se facultó a ir a la audiencia al fiscal auxiliar. O sea, en ese marco se iba a desempeñar la tarea del fiscal. Después existen otros dos casos que yo conozca, no digo que sean los únicos, del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Monteros, de la circunscripción judicial de Monteros; un pedido de detención y allanamiento, y algunas otras medidas; un pedido de prisión preventiva, según los casos, el primer caso eran los primeros y en el segundo caso las otras medidas. Y el juez de instrucción interpretó que la intervención del auxiliar fiscal violaba la prohibición constitucional de delegación de funciones por parte de cualquier funcionario público. En realidad, mencionan el artículo 3 de la Constitución -creo- que ningún Poder del Estado puede delegar en otro poder o en un particular el ejercicio de las funciones propias. La Corte interpretó que no existía tal delegación, más allá de que es cierto que en la ley hay un desliz terminológico, porque habla de delegación. En realidad, no es una delegación en el sentido propio o amplio, en el sentido de que tenga autonomía para ejercer la acción conforme a su criterio el auxiliar fiscal. Siempre tiene que hacerlo con las instrucciones, las directivas y bajo la supervisión del Fiscal titular, que es lo que ha interpretado la Corte, también en este caso, y anuló la decisión del Juez que había declarado inaplicable las disposiciones respectivas referidas al auxiliar fiscal. Esto todavía no está todo dicho en todos los aspectos. Todas estas medidas sobre las que se

expidió la Corte fueron referidas a la actuación durante la investigación. No llegó ningún caso de intervención en juicio. En el caso que resolvió el doctor Fradejas como juez unipersonal quedó abstracto. Queda pendiente la discusión acerca de si la declaración de imputado es propiamente ejercicio de la acción que debe ejercer en persona el titular del Ministerio Público. También habría que ver qué pasa con la formulación de cargos y la apertura de la investigación, que también enmarcan la plataforma fáctica. Es un tema que hay que analizar. Lo importante en esto, a mí me parece que hay que actuar, por supuesto, respetando la Constitución, cuidando el respeto de los derechos y garantías constitucionales, pero tratando de preservar la validez de los procesos y la actuación más efectiva de todos los protagonistas del proceso penal. En este sentido, hay que ser escrupuloso con el ministerio público en cuanto a que realmente exista esta dirección y supervisión, y las instrucciones específicas de cómo desempeñarse en los actos delegados, en cuanto a su concreción, pero no en cuanto a su decisión. Y el control, también, por parte de los jueces de que esto realmente se cumpla y que el auxiliar fiscal no esté actuando autónomamente en el ejercicio propiamente autónomo de la acción penal, o de la disponibilidad de la acción penal, sin tener lógicamente los requisitos constitucionales necesarios para hacerlo. Una última cuestión: este tema no ha sido tampoco objeto de tratamiento todavía en la vía recursiva y seguramente se va a plantear -en lo que a mí me interesa, por el cargo que eventualmente voy a desempeñar- que es ante el Tribunal de Impugnación, cuál sería el marco de actuación del auxiliar fiscal en los recursos interpuestos ante un tribunal de impugnación. Acá, creo que con los mismos recaudos y los mismos límites, en la medida en que se actúe bajo instrucciones, directivas y la supervisión del fiscal titular, será válida esa actuación. Y acá, como el recurso se interpone por escrito, porque la mecánica implica que después se trata en una audiencia, pero se interpone por escrito, la cuestión puede ser zanjada fácilmente si el fiscal titular lógicamente elabora y firma el recurso, y luego puede, tranquilamente, el auxiliar fiscal ir a la audiencia a sostener los fundamentos. Situación particular se daría -y hay que tomar en cuenta para ver cómo se concilian las cuestiones- es que se permite que en esa audiencia del recurso se mejoren los fundamentos. Entonces, a ese respecto, para la mejora de fundamentos, tendría que venir algún tipo de directiva expresa para ser desarrollada por el auxiliar, para evitar cualquier duda y cualquier discusión. Pero en


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

cualquier caso la actitud del juez, entiendo que siempre es prevenir eventuales afectaciones constitucionales o de derechos y no directamente sancionar la inconstitucionalidad o anular un acto. Si se advierte una dificultad hay que ver cómo se la soluciona, se la integra, para mantener la validez del acto, garantizando los derechos y la Constitución y que no haya, incluso, alguna delegación indebida. En lo particular, en mi actuación como Tribunal de juicio, tuve algunos casos donde por ejemplo en el juicio abreviado no hay problemas en la intervención del auxiliar de fiscal en principio, porque el acuerdo del juicio abreviado lo firma el fiscal titular. Y lo que va a hacer el auxiliar fiscal en la audiencia es a aclarar o defender alguna cuestión referente al marco de ese acuerdo abreviado. Ahora, en un caso en que el particular interviene había una cuestión de que en un acuerdo de una condena condicional se fijaban una serie de reglas, dentro de las cuales una era la prohibición de contacto, de acercamiento a cierta distancia; y de la audiencia surgió que la distancia entre los domicilios era menor, entonces, esa regla no se podía cumplir. Y había una cuestión: que era una menor, estaba interviniendo la representación del Ministerio Pupilar; desde un primer minuto se opuso, incluso, al acuerdo y se opuso a que estuviera el auxiliar fiscal, pero la verdad es que también estaba un auxiliar fiscal del Ministerio Público y había venido sin instrucciones. Entonces, la cuestión es que había un aparente acuerdo entre el Ministerio Público y la Defensa para modificar esa regla, pero no por el titular, y había una cuestión de proteger, también, los derechos de los menores que garantizar. Entonces, lo que yo hice en ese caso fue suspender la audiencia, pedirle para la continuación de la audiencia la presencia de los fiscales titulares, o una instrucción expresa al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar sobre la posición a adoptar y así se zanjó la cuestión, se salvó la validez del acto y se llegó a una resolución de la cuestión. Y sobre esto de que siempre hay que tener en cuenta las circunstancias particulares del caso, hay que tener en cuenta, también, las posiciones de las partes, sin perjuicio del control de legalidad y constitucional que tiene que hacer el juez. En este sentido, yo había olvidado mencionar que en estos fallos de la Corte de la Justicia de Tucumán, donde se convalidó la actuación del auxiliar fiscal, hubo un voto en disidencia parcial de la doctora Sbdar, donde decía que no se podía haber declarado la inconstitucionalidad de oficio o la inaplicabilidad de oficio por la aparente afectación constitucional -como habían decidido los jueces de primera instancia- por

cuanto para declararla de oficio había que hacer un trámite que prevé el Código Procesal Constitucional, de escuchar, previamente, a las partes. Si el juez tiene una duda sobre la constitucionalidad de una disposición, antes de decidir -aunque está facultado- en algunos casos tiene el deber de declarar la inconstitucionalidad o la inaplicabilidad de oficio, pero antes debe correr una vista a las partes y escucharlas, y en ese caso no se había hecho. En particular, también en mi actuación como juez, me tocó intervenir en un caso de una posible cuestión constitucional, donde había una solución alternativa a través de una suspensión de juicio a prueba con conformidad expresa de un fiscal, incluso había un acuerdo reparatorio, pero había un obstáculo, que es que el delito, que era un delito culposo, tenía previsto pena de inhabilitación, y hay un artículo expreso en el Código Penal por el que no se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba en una cuestión de inhabilitación. A pesar de que hay una interpretación donde la Corte se expidió al respecto, no es así, lo expliqué así. La Corte de la Nación no se expidió a ese respecto y como había razones para mí por las que podía ser inconstitucional esa prohibición, limité a las partes y resolví la inconstitucionalidad de esa disposición, de ese párrafo del artículo 76 bis y accedí a la suspensión de juicio a prueba que permitió la mejor solución del conflicto en ese caso. No sé, doctora Seguí, si respondí. **Dra. Seguí.** Sí, doctor, con creces ha respondido. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor Caramuti, muchas gracias. Damos por finalizada esta entrevista y lo saludo en nombre de todo el Consejo. **Dr. Caramuti.** Muchas gracias. Saludos a ustedes y que estén bien. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos S. Caramuti. **Doctora Laura Julieta Casas. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Laura J. Casas. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora Casas. Bienvenida. ¿Cómo está? **Dra. Casas.** Buenas tardes, muy bien. **Dra. Rodríguez Campos.** La saludo en nombre de todos los consejeros, doctora. Le damos la bienvenida a esta entrevista y la felicitamos por haber llegado a esta instancia. Por una cuestión de Reglamento le tengo que preguntar si se encuentra sola en la habitación desde donde está transmitiendo la entrevista. **Dra. Casas.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que en todo momento mire la pantalla. También le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Los consejeros le van a ir haciendo preguntas, van a ir pidiendo la palabra y en orden vamos a ir desarrollando la entrevista, contestando una a una las preguntas de los


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

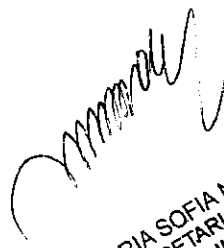
consejeros. Después de darle la bienvenida, le voy a pedir que se presente ante el Consejo y nos cuente cualquier cuestión que a usted le parezca relevante para esta entrevista, que le parezca importante contarnos en el contexto de su concurso y ante este Consejo. La escuchamos, doctora. **Dra. Casas.** Muy bien. Buenas tardes a todos y a todas. Mi nombre es Laura Julieta Casas. Trabajo en el Tribunal Oral Federal hace 20 años. Comencé con el cargo más bajo y en este momento me estoy desempeñando como secretaria de ejecución. Tengo una especialización en Derecho Penal, que es una especialización de la Universidad del Litoral y de la Universidad de Tucumán. Tengo otros estudios, diplomados en Derechos Humanos de las mujeres; y toda mi carrera fue encauzada hacia ese lugar, hacia el estudio del Derecho Penal y los Derechos Humanos. Pero aparte, tengo bastante años de docencia, también, porque ingresé en la Facultad en la Cátedra de Derecho Constitucional cuando era ayudante estudiantil, que ingresé por concurso y me desempeñé en esa cátedra desde ese momento, que también ha contribuido a mi formación, porque el Derecho Constitucional es troncal para cualquier disciplina jurídica y un gran insumo para todo lo que tiene que ver con la materia penal. Esa es mi presentación. Si me quieren hacer alguna pregunta personal o de otra índole. **Dra. Rodríguez Campos.** La contadora Najar va a comenzar con las preguntas. Después le vamos a dar la palabra a la doctora Seguí. **Leg. Najar.** Buenas tardes, doctora Casas. La felicito por su examen y quería preguntarle, principalmente, ¿qué la motivó a usted a concursar en el cargo, qué cambios impulsaría en el funcionamiento de este órgano para el cual está concursando? **Dra. Casas.** Buenas tardes, legisladora. A mí me ha impulsado, el camino que yo hice, tanto el académico como el del Poder Judicial, yo siento que me fue preparando para esto. Además a mí me gusta mucho estudiar, capacitarme permanentemente. Y a mí me ha motivado, justamente, el trabajo mío en Tribunales, ver la actividad jurisdiccional y sobre todo el rol de los jueces y juezas. A mí me parece que estamos ante un momento que es histórico con la implementación del nuevo Código acusatorio adversarial y me parece una oportunidad realmente espléndida para estar en este proceso, en la implementación de algo nuevo. El tribunal en el que yo elegí concursar, que es el Tribunal de Impugnación, en el caso de ser elegida, me parece de un inmenso desafío, porque es un tribunal nuevo que se está formando y cuando se forma una institución, un órgano de esa naturaleza, insisto, me parece de un enorme desafío y de una

posibilidad de creatividad muy grande. ¿Y qué cambios impulsaría? No sé si estoy en condiciones de decir qué cambios impulsaría. Sí, sobre la marcha, estoy segura que se podrán ir haciendo modificaciones, ajustes, porque el sistema se va a empezar a implementar recién. Lo que sí creo es que a mí me interesaría, en el caso de llegar, es ser una jueza que tenga una mirada que no sea el juez encapsulado en su escritorio o en su despacho. Creo que la Justicia tiene una gran deuda con la ciudadanía; creo que la Justicia tiene que comunicar una sentencia, una resolución judicial comunica; creo que el juez y la jueza tienen que ser más docentes, tener mayor vínculo con la ciudadanía. Por supuesto, se habla a través de las sentencias; un juez o una jueza hablan a través de sus resoluciones judiciales, pero estas resoluciones tienen que ser accesibles a la ciudadanía, con un lenguaje más claro, más llano. No sé si he contestado. **Leg. Najar.** Sí. Gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctora, ¿conoce el debate o discusión que se dio en nuestros tribunales en torno a la figura del auxiliar de fiscal? Y si recuerda algunos precedentes y si tiene opinión sobre ello. **Dra. Casas.** Sí conozco. La figura del ayudante fiscal ha sido cuestionada, sobre todo, por el Colegio de Abogados. Sí existen precedentes: uno es del año pasado y el otro es de hace poco, de este año. Los precedentes son “Marchisio” y “Soto”, pero ya hubo una resolución del doctor Fradejas que se refería a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la figura del ayudante fiscal. Finalmente, esto fue saldado por la Ley Orgánica de Tribunales que ya estableció cuáles eran las funciones del agente fiscal. En el caso “Marchisio” la mayoría de la Corte lo que dijo -y lo repitió en Soto, que es el último caso, también, aunque en Soto fue más intensa en cuanto a la necesidad de agilizar trámites por la inminente implementación del nuevo Código Procesal- hizo hincapié en que esta es una figura de auxiliar, es decir que no está usurpando el cargo de del fiscal, sino que es auxiliar y recibe directivas del titular, que es el fiscal; y que se verían frustrados los procedimientos, las investigaciones y la agilización si no se le permitiera al agente fiscal llevar a cabo una serie de trámites. El voto en disidencia en “Marchisio”, que también es muy similar al de Soto, de la doctora Sbdar; ella lo que va a decir es que, en realidad, la resolución de la jueza que impidió la actuación del agente fiscal en ese momento, en “Marchisio”, por ejemplo, era nula porque no permitió el trámite para que, primero, en ese caso, no había objeción de la defensa a la actuación del agente fiscal, pero además

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

dijo, la disidencia de la doctora Sbdar, que la jueza tendría que haber activado el procedimiento, que es de diez días, para que se pronuncie la fiscal—que en ese momento era la doctora Giannoni- y la defensa, y no lo hizo. Entonces, consideró que era nula esta resolución; igual hace la salvedad la doctora Sbdar que si hubiese considerado inconstitucional la norma, la jueza en ese momento la podría haber declarado de oficio. Esto —como digo- está saldado ya, la ley dispone que el auxiliar de fiscal, justamente tiene esta función de auxiliar al fiscal y hay actos que no puede realizar; recibe directivas del fiscal, pero hay actos específicos que son cruciales, realmente, que lo tiene que tener el titular de la acción penal, que es el fiscal, como por ejemplo, el pedido de requerimiento de elevación a juicio, el sobreseimiento, el planteo de un hecho nuevo, el pedido de pena, de calificación, de condena, eso lo debe hacer el titular de la acción, pero todas las otras cuestiones que sean de mero trámite y sean delegadas, justamente, por la figura del fiscal sí lo puede hacer. ¿Qué creo? Yo creo que la disposición es razonable, y creo que toda resolución, toda norma del Estado, toda ley, toda ordenanza, tiene que tener la característica de razonabilidad y creo que es razonable esta reglamentación, cómo está reglamentada esta figura. Sí sé que es una figura que está cuestionada, que se la considera inconstitucional, pero yo creo que es una forma razonable de reglamentar esta figura. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctora, entre sus antecedentes usted habla de posgrados, capacitación en Derechos Humanos y en Derechos de la Mujer; hace poco en Tucumán, se adhirió a la Ley n° 27.499, Ley Micaela, quiero saber su opinión sobre esa adhesión y también la visión que tiene sobre el tratamiento a las cuestiones de género y a la violencia de la mujer en los tribunales locales y, para usted, ¿qué habría que hacer a futuro, sobre todo si pudiera acceder al rol de Magistrado? **Dra. Casas.** Respecto de la Ley Micaela, es una ley que la única Provincia que no estaba adherida era Tucumán, felizmente Tucumán adhirió a la ley. Esta es una ley que responde a una política pública del Estado pero, además no es, a mi entender, una ley en absoluto caprichosa, sino que es una ley que está haciendo efectivos compromisos internacionales y mandatos constitucionales. ¿Por qué? Porque la capacitación en cuestiones de género y de violencia de género no solamente está en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que tienen jerarquía constitucional, están en nuestra Constitución, sino que esto también es una recomendación permanente de los

organismos internacionales hacia el Estado argentino. Y tampoco es una novedad este tipo de capacitaciones, porque en el año 2012, se formó, ya en el ámbito del Poder Judicial –que fue pionero en esto- la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Oficina de la Mujer, que tenía como cabeza a la doctora Argibay, y ella estableció una serie de capacitaciones para todo el Poder Judicial. La lectura que yo hago es que a partir de esas capacitaciones la jurisprudencia del país, en general, comenzó a modificarse y a aplicar la perspectiva de género. ¿Qué creo que tenemos que hacer los jueces y las juezas con estos temas? Cumplir la ley, no solamente esto está en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, están en nuestra Constitución, tienen jerarquía constitucional, sino que está en el propio Código; en el nuevo Código, si mal no recuerdo, en el artículo 9º, cuando se establecen las reglas de la sana crítica, cómo va a apreciar el juez o la jueza la prueba, habla de la regla de la sana crítica, científicas, lógicas, se refiere a la perspectiva de género teniendo en cuenta, también, la vulnerabilidad y el interés superior del niño; o sea, que eso no solamente está en la norma superior sino que también lo tenemos incorporado en nuestro Código. Yo creo que así como los jueces y las juezas penales –y todos los jueces y juezas de cualquier fuero- tienen que tener perspectiva, por ejemplo, de niñez, o sea, tienen que conocer el nuevo paradigma que hay respecto de niños, niñas y adolescentes, también tienen que conocer y aplicar perspectivas de género. Y ya hay casos de la Corte de Tucumán, por ejemplo, un caso paradigmático en el ámbito Penal que es muy interesante, es el caso Seco. En el caso Seco, la Corte de Tucumán, en el año 2014, aplica perspectiva de género y dice: “la perspectiva de género es algo que está en los instrumentos internacionales y los jueces debemos mirar con esa lente la situación”, y lo aplica para un caso de legítima defensa. El caso de una mujer que mata a su pareja y era víctima de un contexto de violencia de género, la Corte de Tucumán ya aplicó eso y a fines del año pasado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un caso, “RCE”, también de legítima defensa, toma el dictamen del fiscal que aplica perspectiva de género para evaluar los extremos de la figura de legítima defensa desde una perspectiva de género. Y yo creo que a partir del año 1994, que aparece todo esto, con raigambre constitucional, hubo un cambio de paradigma enorme, afortunadamente, un excelente cambio de paradigma, y que ha ido cambiando la jurisprudencia, y que ha ido cambiando las prácticas en los tribunales. Y, volviendo a la Ley Micaela, creo que las personas que


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

somos agentes estatales o trabajamos en el Estado, tenemos determinadas responsabilidades, capacitarnos siempre y, sobre todo, si esta es una política de Estado y, sobre todo, si nos está hablando de igualdad de oportunidades y en la forma de tratar a la víctima, en la forma de abordar las distintas cuestiones que tienen que ver con el género y también con la diversidad de género. Y me parece que es insoslayable que un agente estatal no puede negarse a una cosa así porque tenemos otra responsabilidad, es como que –a ver si me permiten el ejemplo– una persona que trabaja en el Registro Inmobiliario y que no cree en la propiedad privada objete que no va a hacer escrituras públicas, por ejemplo, o como una jueza de familia que está en desacuerdo con el divorcio diga “no, yo no voy a divorciar personas”, por ejemplo. Entonces, ¿a qué me refiero? Que toda capacitación y, sobre todo, que es una capacitación que lo que busca es luchar en contra de la discriminación, luchar por la inclusión, por una sociedad más justa y más amigable, me parece que es muy bienvenida y es muy necesaria. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Buenas tardes, doctora. En primer lugar, quiero felicitarla por haber llegado a esta instancia. Mi pregunta es, si usted fuera jueza de Impugnación ¿cuál sería el ámbito de competencia de su trabajo? **Dra. Casas.** Bueno, los tribunales de impugnación tienen una competencia bastante amplia, revisan cuestiones de derecho y cuestiones fácticas también, recuerdo el fallo Casal, que amplía estas posibilidades de no solamente entender en las cuestiones de derecho, la casación, sino también en cuestiones fácticas. ¿Sobre qué entiende el Tribunal de Impugnación, concretamente? Sobre las resoluciones de la etapa preparatoria, los sobreseimientos, las medidas de coerción personal o real, cuando se extienden estas medidas, cuando se imponen estas medidas, los casos de sentencias definitivas, sentencias del tribunal oral, cuando son sentencias condenatorias, sentencias absolutorias, también va a entender en cuestiones de ejecución, ahí también pueden estar las medidas de coerción personal, coerción real, medidas de seguridad, corrección, también ahí entiende el Tribunal de Impugnación. Y también cuando en aquellas resoluciones que disponen las normas para los asuntos complejos, que se van a aplicar normas para regir los juicios complejos. Es decir, que es bastante amplio el abanico sobre lo que entiende el Tribunal de Impugnación. **Dr. Sale.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le voy a preguntar su opinión sobre una ley que fue sancionada hace muy poco, es muy reciente,

primero le pregunto si la conoce y después cuál es su opinión. La Legislatura ha sancionado, hace muy poco, una nueva modificación para el nuevo Código Procesal Penal en una ley que tiene como número 9243, esta ley tiene la novedad de incorporar un período de resolución de causas pendientes a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal. Quería consultarle ¿cuál es su opinión respecto a esta nueva incorporación en el nuevo Código y a este nuevo procedimiento que se establece allí? **Dra. Casas.** Si la conozco a la ley. Lo que pasa es que hay que tomar decisiones respecto a qué hacemos con las causas que se llaman residuales, antes de que se ponga en funcionamiento el nuevo Código que va a ser a partir del 1 de septiembre de este año. Entonces, ¿cómo se va a gestionar eso que está quedando con el Código anterior? A mí me parece que la ley es racional, insisto porque eso es lo que hay que buscar en cualquier decisión estatal, de cualquier órgano del Estado, la razonabilidad. Creo que tiene razonabilidad la ley, se establecen que todas las causas anteriores al 1 de septiembre de este año, van a tramitar con el Código anterior, ¿pero cómo va a funcionar esto? Se ha dispuesto que va a haber dos juzgados de instrucción y dos salas penales pero también va a haber un sistema de monitoreo para ver cómo va ese camino de esas causas residuales. ¿Y cuáles van a ser las autoridades que van a disponer qué fiscales, qué defensores, qué jueces y el modo de trabajo? Va a ser la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, y van a ir haciendo una serie de reglamentaciones en base a lo que la ley permite. Y después ¿cómo va a ser el sistema de monitoreo? Para eso se ha establecido que cada seis meses hay como un comité que va a ir haciendo un control en base a datos que se les va a ir pidiendo a los distintos agentes, actores que va a quedar con estas causas residuales. Entonces, se va a fijar una agenda con metas y se va a hacer un control respecto de si esas metas se están cumpliendo para ver cómo va evolucionando este sistema. Y, después, cuando esté próximo a terminar el plazo de los tres años la Corte, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa van a informar esto y van a reglamentar cuál va a ser la solución que se le va a dar a esto. Pero me parece interesante, también, que hay un relevamiento que es absolutamente necesario para saber si se llega con los tres años, si no se llega con los tres años y cómo va a ser la mecánica para ir monitoreando este trabajo que hay que hacer y que es que se informen el número de causas, el trámite de las causas, el tipo de delitos, cuándo ingresó la causa,


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

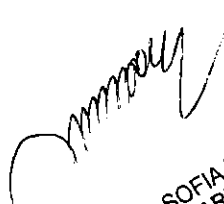
porque en base a eso se puede proyectar después cómo se va a ir monitoreando y las exigencias que va a ir teniendo cada uno de estos actores que va a quedar entendiendo en estas causas con la normativa anterior. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. En nombre del Consejo la saludo y damos por finalizada la entrevista. Le deseamos lo mejor. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Laura J. Casas. Luego de unos instantes: **Dra. Rodríguez Campos.** Con respecto al concursante Facundo Maggio, que es el próximo entrevistado, estoy excusada, por lo que me voy a retirar de la sala. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Eleonora Rodríguez Campos. Asume la Presidencia la Legisladora Marta Najar. **Doctor Facundo Maggio. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Facundo Maggio. **Leg. Najar.** Buenas tardes, doctor. Lo felicito por el examen que hizo, me alegra verlo nuevamente, quisiera escuchar qué antecedentes tiene o si quiere agregar algunos más. Primero, ¿necesito saber si se encuentra solo en la oficina o en la sala donde está actualmente? **Dr. Maggio.** Sí, estoy solo. **Leg. Najar.** Bien. Por favor, durante toda la entrevista trate de focalizar en la cámara y si necesita que alguno de los consejeros le repita o usted no escuché bien la pregunta, que lo solicite. **Dr. Maggio.** Muy bien. **Leg. Najar.** ¿Quiere agregar algún tipo de antecedentes o hacer su presentación? **Dr. Maggio.** Tengo 42 años, en el año 2003 me recibí de la Universidad de Buenos Aires, trabajé en un estudio particular en Buenos Aires dedicado al Fuero Penal, más que nada en delitos de índole económico, por así decirlo, fraudes, delitos tanto federales como nacionales, al ser nacionales es lo que sería la justicia ordinaria acá. Desarrollé mi carrera ahí, luego vine a Tucumán en el año 2009, trabajé unos años en Fiscalía de Estado, trabajé en la profesión independiente también dedicado al Fuero Penal, participé en la actividad de la docencia en trabajo de investigación referido siempre a la parte Penal, independientemente de los objetos que eran los trabajos, yo me dedicaba a la parte Penal que era lo que creía, dentro del Derecho, en lo que más tenía experiencia o conocía, me interesaba y me gustaba. Por otro lado, escribí artículos de diferentes temas que me llamaban la atención, sobre todo le puedo decir que lo que más me interesa de la parte Penal es donde se conectan las cuestiones de derecho de fondo con derecho procesal, que cada vez hay más, que están íntimamente ligadas, digamos, unas con otras, normas procesales que están dentro del derecho sustancial y viceversa, entre otras cosas y normativa internacional. Intervine en un juicio de lesa humanidad, hice una

maestría en Derecho Penal internacional y, sobre todo, en los aspectos procesales vi las cuestiones relacionadas de la operatividad de los tratados en cuanto al ejercicio de la Magistratura, antes enfocados desde la profesión y ahora tratando de cumplirlos. Básicamente esa es una breve presentación de la parte profesional, de la parte humana, tengo una familia, dos hijos, mi mujer Eloísa, trabaja en el Ministerio Público Fiscal, a raíz de que me casé con ella vine a la Provincia, estoy muy contento acá, me gusta mucho, particularmente, por la cuestión personal fue que vine en el año 2009, ya hace 11 años acá a la Provincia. En la profesión, empecé a concursar para tener práctica, ejercicio, y tuve la suerte de que me vaya bien y sigo tratando de aprender mientras dure el juego de las ganas de aprender y ejercer con la mayor responsabilidad posible. **Leg. Najar.** Usted sabe que hace poco, la semana pasada, la Provincia se adhirió a la Ley Micaela que es la Ley n 27.499, se adhirió completamente pero ha dado la capacitación que está distribuida en la esfera de cada uno de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Quiero saber su opinión al respecto en esta división que ha hecho y cómo cree usted que se pueden llegar a conjugar esas capacitaciones. **Dr. Maggio.** Para mí las capacitaciones se conjugan pero siempre en todo aspecto las especializaciones, tanto desde los distintos poderes me parece que es necesaria, digamos, la parte genérica muchas veces se pierde lo que es, realmente, lo que los funcionarios o las personas debemos capacitarnos en nuestra propia área de ejercicio. En particular, el tema vinculado a las cuestiones de género, a las perspectivas, es una rama que tuve siempre interés en cuanto al aspecto de fondo y al aspecto procesal, incluso las cuestiones de los debates parlamentarios referidos siempre a lo que es la aplicación, el hacer efectivo todas esas capacitaciones dentro de lo que es, por ejemplo, en el caso de la Magistratura. Realmente, lo que nos resulta a nosotros como jueces es armonizar todos los derechos, implementarlos a todos los operativos, pero por eso creo que en esa capacitación, que es lo que usted me pregunta, creo que es esencialmente importante la división en cuanto a las capacitaciones, el punto de conexión está dado por la materia, digamos, pero la forma de expresarlo o de aprenderlo en cada función creo que tiene que ver con cada representación que uno ejerce. Por ejemplo, en el Poder Judicial, tanto el Ministerio Público de la Defensa como la Magistratura, por supuesto que vamos a coincidir en el resguardo de esos derechos, las perspectivas, pero cada uno, uno desde la objetividad, otro desde la imparcialidad. ¿Qué creo que es lo importante en


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

estos casos desde la Magistratura? Lo importante es la ley además de los pensamientos personales de cada uno. Obviamente, lo subjetivo tiene que ver con cada decisión que nosotros tomamos pero no debe interferir en cuanto a lo que es la interpretación de la letra y el espíritu de la ley. Yo siempre digo y trato de que partamos desde el ejemplo concreto en la enseñanza, capacitación desde el lugar en donde estemos, de cómo hacer factible cada cosa que nos impone la ley o nos lleva a capacitar. En estos temas, por suerte, hace tiempo desde el Poder Judicial estaba la posibilidad de las capacitaciones tanto de la Escuela Judicial como otros cursos, ni hablar ahora *on line*, hoy a la mañana hubo una charla del doctor López Bustos, un conversatorio, y bueno, yo creo que en lo que es el conversatorio en las preguntas y en las respuestas es donde uno puede ir capacitándose, repito, sobre todo viendo ejemplos concretos y no solo que quede en la teoría de cada caso. Para volver a su pregunta, lo que une a todos los campos es la materia misma, pero la forma en la capacitación creo que es correcta la división y la especialización en la forma de capacitarlo y transmitirlo. **Leg. Najar.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** En primer lugar, lo felicito por haber llegado a esta instancia, ya tuvimos la oportunidad de escucharlo el otro día, y ahora va la siguiente pregunta. Referido al artículo 12 del Código Procesal nuevo, nos habla de la participación ciudadana en el proceso penal ¿qué opinión le merece y, específicamente, hablando ya de los jurados, ese instituto, que ya está avalado en el Código Procesal nuevo, que está avalado en la Constitución de la Nación, que está avalado por todos los sistemas legales? ¿Debería ser aplicado, de acuerdo a su pensamiento, en el corto, en el mediano o en el largo plazo o no debería ser aplicado? **Dr. Maggio.** Empecemos por el final. Yo creo que en el mediano plazo. Partimos de la base que tiene que ver con lo mismo, independientemente de las interpretaciones desde nuestro lugar están las interpretaciones de los mandatos constitucionales que está previsto, claramente, en la Constitución Nacional el establecimiento de juicio por jurado. La intervención ciudadana tiene que ver, por ahí, con una pregunta que usted me hizo la otra vez, es beneficiosa siempre y cuando respete lo que es la imposición legal de respetar la ley; y lo más importante en este caso, creo que sobre lo que tiene que ver la participación ciudadana está en resguardar la imparcialidad del jurado, sea de la técnica que sea, sea técnica del juez técnico o sea del jurado, eso es fundamental. Ahora bien, ¿se puede lograr esto mediante los jurados? Sí, por supuesto, hay mecanismos en Estados Unidos de

selección de los jurados donde intervienen todas las partes y se van estableciendo una serie de filtros en donde, en definitiva, todas las partes son los que eligen al jurado, incluso la defensa, se hacen objeciones, se hacen preguntas determinadas, en realidad para controlar lo que es la imparcialidad. ¿Por qué digo mediano plazo? Primero -y vuelvo a la pregunta de la Legisladora- estamos ante una implementación inmediata de un Código que tiene muchas cosas para ser solucionadas previamente como para empezar con lo que es el juicio por jurados; eso en primer lugar. En segundo lugar, como forma de capacitación tenemos tres, cuatro, cinco años de fortalecimiento de este sistema en el cual los jurados, claramente, pueden intervenir con facilidad, o sea, se pueden incorporar pero tenemos que tener todos los operadores judiciales adheridos a este espacio intermedio de lo que es la controversia, de lo que es la oralidad, la publicidad y la experiencia en cuanto al *timing*, por así decirlo, con la ciudadanía. Disculpen si lo repito porque la otra vez también me lo preguntaron y conteste esto, lo que generan estos sistemas es transparencia en la publicidad, en la publicidad se demuestra quienes son los operadores, también cómo la ciudadanía recepta la representación, por así decirlo, de los operadores judiciales que los representan y la resolución de los casos. Creo que si bien los magistrados no estamos atados, en definitiva, a una resolución, a las consecuencias que generen los pasos, sí tenemos que revisar cómo, previo al establecimiento de jurados, los ciudadanos también puedan ir aprendiendo de lo que son los casos. Es decir, tiene que haber un ida y vuelta, porque pasamos de un lugar misterioso, estricto, desconocido, a uno que es pleno, intermedio, porque tenemos que aprenderlo. Cuando la ciudadanía pueda entender e interesarse recién ahí estamos en condiciones de empezar capacitaciones para llegar al juicio por jurado del cual creo, hay diferentes opciones, que siempre debe estar controlado y guiado, a mi criterio, por un juez técnico. Si bien no es el sistema puro, el tema de la dirección técnica de los jurados me parece que es beneficiosa, pero me parece que es un debate de lujo, último, que realmente no le hace a la idea de los jurados. Por eso es medio, si usted me dice medio para no quedar en teoría, puedo decir, diez años, por decirle un plazo, cinco años para afianzar este Código, nos acostumbraremos y diez años para poder implementar el juicio por jurados, como los legisladores digan que lo vayamos incorporando a los procesos. **Leg. Najar.** Tiene la palabra el Consejero Cossio. **Dr. Cossio.** Justamente usted estaba hablando de que antes de establecer el juicio por jurados


Dra. MARIA SOFIA NACUR
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

hay prioridades que se da en esta transición entre el sistema acusatorio y el sistema adversarial. Quiero saber en su opinión, ¿cuáles son las cosas que va a tener que trabajar?, y sobre todo, no desde el rol que usted tiene actualmente de Juez de Instrucción o miembro del Colegio de Jueces, si no en el caso de acceder al cargo del Tribunal de Impugnación, sobre todo teniendo la experiencia de Concepción. ¿Qué cree que hay que mejorar y qué hay que reforzar en este Código Procesal nuevo? **Dr. Maggio.** Primero, hay que ver las mejores experiencias del país en la implementación del proceso. Yo creo que Concepción es un lugar para mirar porque estamos con el mismo Código pero creo que está en evolución, no podemos decir que sea un proceso cerrado y terminado y perfecto, que podrá serlo pero atento a lo nuevo, yo le estoy hablando de cinco años entiendo que hay que ver y conversar entre los distintos centros para poder verlo mejor al sistema. Yo tengo comunicación con la OGA actual y realmente lo digo, porque soy honesto, no miremos Concepción como modelo infranqueable, o sea, como inflexible y perfecto, pero no por desmerecer a Concepción, sino porque hay pequeños detalles que se pueden ir cambiando. Ahora bien, como Juez de Impugnación –que lo dije la otra vez- siempre respetando la ley, la mejor contribución es que los problemas o los roces en la implementación del Código se pueden solucionar vía jurisprudencial. No es lo ideal, lo ideal es que la ley sea perfecta, perfecta procesalmente, lo más perfecta posible, pero no es así, tenemos desde si es una nulidad, un mail mal mandado, desde los horarios, los horarios de que una audiencia se pueda caer, qué efectos tiene. Bueno, van a haber planteos de todo tipo que se van a ir solucionando jurisprudencialmente. Creo que en eso sí, por supuesto, los órganos de impugnación de una u otra jurisdicción deberán establecer un mecanismo de comunicación constructivo a los fines de, respetando la ley, hacer las mejores explicaciones. Yo creo que, con todo respeto, lo que hay que sentar acá son criterios jurisprudenciales en la Provincia. Es una oportunidad de que habiendo varias personas que puedan ejercer –sea yo o sea cualquiera- la Magistratura en un órgano tan importante como es el Tribunal de Impugnación, van a generar criterios claros, lo que es muy difícil, a veces, desde cualquier lugar –como dicen ustedes- es ver criterios de un lado y del otro todo el tiempo. O sea, buscar fallos y sabemos que hay un fallo con la misma importancia que otro y que uno dice A y otro dice B porque, en realidad, eso conmueve, a mí criterio, lo que es la seguridad jurídica; no digo que sea perfectible, ¡ajo! Pasa a nivel nacional,

tenemos que en una provincia la tentativa tiene determinada escala penal y en un plenario de Capital Federal es distinto. Estamos hablando de una escala penal y es complicado, no es que es algo de esta Provincia. Pero por eso, revisar las mejores soluciones, poder conversarlas y, si es necesario, ver eventualmente alguna necesidad de reforma, pero desde lo constructivo no desde lo que no va a funcionar porque esto es un camino de ida y es casi como un mandato que este es un avance totalmente beneficioso para la justicia y por su intermedio para la sociedad; pero como Juez de Impugnación es tener esa mirada constructiva, no desde la pelea, no desde la individualidad, no desde los egos, no desde estar en una nube que no habla con nadie, por decirlo así, que es por ahí, con todo respeto, un sistema judicial que es muy respetable pero muy inalcanzable y va de la mano porque se va de los secretos creo que a la comunicación. Y ahí creo que van a tener mucha importancia lo que son los asesores de jurisprudencia de los jueces, a fin de comunicar a la prensa y a las partes cuáles son los criterios de cada juez. **Leg. Najjar.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.-** Doctor, ¿tiene presente la discusión o debate que hubo en nuestros tribunales sobre la figura del auxiliar de fiscal? ¿Recuerda los precedentes de esa discusión y tiene algo para decirnos, tiene una opinión al respecto? **Dr. Maggio.** Si bien en cada caso concreto la Corte validó la figura del auxiliar fiscal pero tengo una postura totalmente clara con la validez de los auxiliares fiscales, lo puedo decir porque es mi criterio, no solo el auxiliar fiscal si no el auxiliar defensor y aun así sobre otros intervinientes en las defensorías que actúan en las audiencias. Sin las herramientas de los auxiliares fiscales y los defensores es imposible pasar a otra etapa del proceso penal; esto tiene que ver con todo, yo le hablaba de lo elevado de los fiscales, esto no le quita ni mancha el prestigio de los Magistrados, ni de los fiscales, ni de los defensores, pues actúan por delegación; la ley, no lo digo yo, dice qué actos pueden ser delegables, la estructura esencial del proceso sigue en mano del fiscal, por ejemplo, pero un requerimiento de elevación a juicio, a mi criterio, debe ser por ley firmada por el fiscal pero una discusión de un planteo a raíz de eso puede ser delegado a un auxiliar fiscal; sin estas herramientas y tiene que ver un poco con lo que digo de generar fallos constructivos, esto yo ya lo resuelvo y para mí la Corte, si bien lo digo en caso concreto, es en general, no se puede avalar y lo que es peor, no hay ninguna razón de orden constitucional para avalar tales figuras siempre y cuando actúen bajo la delegación del superior. Hay fiscales que no


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

tienen auxiliar o hay otros que no le delegan determinadas cosas, no le veo ningún perjuicio para nadie. **Dra. Seguí.** Le hago una pregunta en torno de lo último que afirmó sobre la jurisprudencia de los tribunales de impugnación. ¿Cómo piensa, usted, esa uniformidad de esa jurisprudencia? ¿Cómo piensa que se puede conseguir? **Dr. Maggio.** Con comunicación, uniformidad expresando los fundamentos, haciendo sentencias fundadas. Yo creo que las leyes procesales, los fallos de la Corte de la Nación, van en el sentido de acotar los márgenes de discrecionalidad del magistrado, es decir, si razonamos de acuerdo a las normas vigente para la solución de un caso es bastante difícil que sobre estos puntos lleguemos a importantes discordancias en si se está fundado, lo traduzco, me cuesta creer que 12 magistrados de impugnación, por decirlo así, puedan llegar, hoy por hoy, atento a los antecedentes, a tachar la viabilidad en forma fundada de los auxiliares de los fiscales o de los defensores. **Dra. Seguí.** Pensé que estaría pensando en algún instrumento para homogeneizar **Dr. Maggio.** Acordada, plenario, por ejemplo. **Dra. Seguí.** ¿No tendría validez obligatoria? **Dr. Maggio.** No tendría validez obligatoria pero plenario si hay divergencia, si no hay divergencia quizás, digamos, generalmente, el plenario se da ante situaciones discutidas, yo no veo que la cuestión, hoy por hoy, tenga vigencia la discusión sobre el punto, a mi criterio. **Dra. Seguí.** No me refería a eso, me refería a lo que usted dijo que hoy hay opinión para un lado, opinión para el otro y que, como miembro del tribunal de impugnación iba a tratar de promover una jurisprudencia firme, como sé que son varios los tribunales, ¿le pregunto cómo? **Dr. Maggio.** No, me expresé mal, yo dije que hay puntos sobre los que se opina "A" o "B"; yo no digo que sobre este tema; por ahí interpreté mal la pregunta; en los temas que hay A y B, impugnación con plenario se pueden solucionar, por ejemplo, si fueran en este caso. **Dra. Seguí.** Olvídense de este caso. Ahora le pregunto por qué instrumento piensa hacerlo. **Dr. Maggio.** Plenario, pero entiendo que la reforma procesal allana bastante cuestiones, estamos frente a nuevos procedimientos, o sea, no van a seguir las discusiones anteriores, por eso digo, A y B hay sobre un Código que ya no va a estar más. Entonces, yo no digo que esas se trasladen al nuevo Código, pero si se trasladaran **Dra. Seguí.** Porque hay muchos **Dr. Maggio.** Yo no veo tantas hoy, lo que pasa es que estamos en el final de un momento donde se pulieron muchas cosas y al principio de otros donde hay discusiones que en el nuevo Código pueden desaparecer, por ejemplo, riesgos procesales, estamos

hablando bastante del inciso 1) del 284, y había mucha discusión, ahora, si bien se puede volver a empezar, muchos tribunales, la mayoría están hablando del inciso 1) pero a la luz siempre del inciso 2), que son los riesgos procesales, ¿en el Código qué tenemos? Directamente pautas que vienen como reglas de evaluación de evidencia que ya en Estados Unidos lo utilizaron, donde dice “miren, señores jueces, el arraigo que se puede sacar de esto y esto”. Entonces, disminuir la discrecionalidad del juez, ya la ley le da pautas al juez para que se guíe, no puede decir que es arraigo, o sea, puede hacerlo, pero la ley le achica el margen de discrecionalidad. Tal es así que se discuten hasta la existencia de tribunales digitales, pero ya fanáticos del tema de la neurociencia. **Dra. Seguí.** Muchas gracias, doctor. **Leg. Najar.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, usted sabe que la Legislatura está debatiendo un proyecto de ley contra el moto arrebató, quería saber si lo conoce y qué opinión le merece este proyecto. **Dr. Maggio.** Sí, lo conozco, yo soy muy respetuoso y lo dije la otra vez, del tema de la validez de las cuestiones que debaten los legisladores, las cuestiones de inconstitucionalidad, que me parecen que deben ser totalmente excepcionales, hagan conmovir esa ley. Lo que se debate me parece que está muy discutido, es muy polémico, trasladado a cuestiones procesales ya pasó antes con un inciso de los riesgos procesales de un inicio de prisión preventiva para lo que sean ese tipo de modalidades de robo en arrebató, lo traslado un poco a esa situación. Mientras la Legislatura no esté actuando sobre el Código de fondo, que le es vedado, Código Penal y evalúe pautas ordenadas y prolijas dentro del Código Procesal Penal, digamos, la letra fina de la ley y el debate que sería buenísimo, que es como la Nación, que el debate está transcripto para cuando el juez no entienda primero acuda a ese debate, creo que con determinadas previsiones puede estar conforme a lo que pueda tener incidencia en el Fuero Penal, pero la verdad es que, usted sabe, una coma, un punto, una palabra, puede desvirtuar absolutamente todo el espíritu de lo que se quiere debatir. Entonces, hasta que no esté firme esa solución o esa norma me parece que es aventurado adivinar, no por timidez si no porque, le repito, puede quedar muy bien o puede apuntar contra principios o garantías constitucionales. Le repito, no evado la pregunta pero es fundar por qué no puedo dar una respuesta concreta, si no estaría mintiendo, no puedo adivinar algo que no esté totalmente zanjado todavía, y respetando, sobre todo, lo que es la división de poderes y el tratamiento por los especialistas en ley, que no somos los jueces en cuanto a


Dra. MARIA SOFIA NAJAR
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

colaboración. **Dra. Seguí.** Ya es ley, en estos momentos. **Leg. Najar.** Hoy ha sufrido una modificación en la Legislatura y ha quedado sancionada. **Dr. Maggio.** El texto de hoy no lo conozco, hasta el punto entonces que ya puedo hablar de la sanción, si desde el punto de vista penal, quiero ser claro, por ejemplo, el tema de la previsión del moto chorro para la prisión preventiva, para mí, es válido siempre y cuando represente un riesgo procesal, punto. Si no representa un riesgo procesal no es aplicable porque vulnera el principio de inocencia. Eso es lo que le digo, lo demás queda en cada caso concreto, dependerá de cómo se presuma esa actitud, por lo demás me parece que los legisladores están en condiciones de que, bueno, en un auto no vayan seis si hay cinco cinturones, digamos, las cuestiones administrativas escapan y para mí tienen un viso de legalidad al haber sido promulgado por la Legislatura. **Leg. Najar.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Facundo Maggio. Reasume la Presidencia la doctora Eleonora Rodríguez Campos. **Doctor Carlos Felipe Díaz Lannes. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Carlos F. Díaz Lannes. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Por una cuestión de Reglamento le voy a volver a hacer las mismas preguntas que la vez anterior al comienzo. ¿Se encuentra solo? **Dr. Díaz Lannes.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre mire la pantalla, también le vamos a pedir que en caso de no entender alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al Consejero que se la vuelva a formular. Los consejeros le van a ir haciendo las preguntas en orden que vayan pidiendo la palabra, vamos a comenzar con el doctor Sale hoy. También le voy a pedir, nuevamente, si bien usted ya se ha presentado ante el Consejo en una entrevista reciente, voy a volver a darle la palabra en primer lugar para que nos cuente algo que a usted le parezca relevante traer a esta entrevista como introducción y después vamos a continuar con la pregunta del doctor Sale. **Dr. Díaz Lannes.** Tengo 26 años de ejercicio en la profesión, hasta diciembre de 2019, momento en que asumo la función de Secretario Penal del Juzgado Federal de Villa Mercedes, Provincia de San Luis; soy profesor adjunto regular por concurso de la cátedra de Derecho Procesal Penal de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; soy impulsor de la adopción del sistema adversarial desde el año 2010, no lo veo al doctor Estofán que puede dar fe de que en febrero de 2010 tuvimos una reunión, que era Presidente de la Corte, con quien comencé a hablar para tratar de implementar algunas

acciones que después se fueron dando en el tiempo y con otros actores, pero desde la fundación que dirijo estuvimos trabajando dando charlas en los Colegios de Abogados, cursos en la Facultad de Derecho, hacia la adopción del sistema adversarial que todavía sigue, lamentablemente, postergado en Tucumán. Dentro de las actividades hemos promovido contactos entre la Corte y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, a raíz de lo cual se firmó un convenio que está siendo empleado por la Corte de Tucumán en distintas áreas, incluso en la reforma del proceso civil, ese convenio habría sido muy útil, pero bueno, eso es parte del pasado ahora estamos en otra cosa. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Doctor, felicitaciones, nuevamente, por haber llegado a esta instancia, a este estadio y quiero preguntarle sobre las resoluciones del tribunal de impugnación. Hay un artículo en el Código Procesal nuevo, el 315, que habla de que el tribunal de impugnación no debe otorgar diferente valor probatorio a aquella evidencia que surge por intermedio de la inmediación del tribunal sentenciante. O sea, le está vedado al tribunal de impugnación tener una visión diferente de la evidencia que ha tenido el tribunal, que la obtuvo por medio de la inmediación. En esta situación actual de sistema de juicios orales remotos, en donde no existe, digamos, o algunos hablan de que no hay inmediación ahí, cuando este caso llegue para revisión del tribunal de impugnación ¿existiría, para usted, el peligro de que el juez de impugnación se extralimite al analizar evidencias que deberían haber ingresado por inmediación, por ejemplo, un testimonio? **Dr. Díaz Lannes.** Son varios temas, así que si me pierdo, por favor, me recuerda el centro de la pregunta. Primer tema, yo veo audiencias remotas por internet, por el uso de herramientas de comunicación digital, ese es un tema que todavía no está cerrado el debate, recién se está empezando a debatir, esto se debate mucho en foros internacionales, en muchos lugares, en relación a eso, creo que el doctor Sánchez creo que puede dar fe de esto, ayer un profesor de la Asociación de Profesores de Derecho Penal colgó un tema muy interesante, en un grupo que tenemos de discusión, y es si el legislador ha previsto un sistema de audiencias orales, esto puede ser modificado por una Acordada de la Corte, es un tema bastante interesante. La ley prevé la realización de audiencias presenciales y en ningún momento dice que pueden ser suplantadas por una metodología adoptada por una resolución administrativa de otro Poder. Esa es una cuestión interesante para debatir. Segundo tema, la inmediación. En la última entrevista


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

deje claro mi posición en relación a la cuestión de la inmediación en estas audiencias, yo calculo que no hay ningún problema para realizar audiencias que tienen que ver con debates basados en documentación, por ejemplo, la audiencia en etapa intermedia, la audiencia en etapa preliminar, son audiencias en las cuales no hay en juego la posibilidad de la condena, entonces, cálculo que, de acuerdo al material que se tenga que tratar en esa audiencia, una vista oportuna a la otra parte para que conozca de qué se trata, el informe de antecedentes, la prueba del arraigo, son cuestiones que se pueden tener de antemano a la hora de concurrir a la audiencia para debatir en el momento de la audiencia y no hay ningún perjuicio para ningún derecho. Entonces, una audiencia de medidas cautelares, una audiencia, incluso, en la cual se formula la imputación, la audiencia de formulación de cargos, una audiencia en etapa intermedia donde se puedan hacer acuerdos probatorios, esas audiencias yo creo que no hay ningún problema que se hagan de manera remota como una forma de que el Poder Judicial se mantenga activo, esto es obligando a cerrar los tribunales, el aislamiento preventivo obligatorio, el distanciamiento, todas estas cuestiones que tienen que ver con el temor cierto que provoca el contagio masivo por el virus, esto hay que atenderlo. Ahora, yo creo que la inmediación no puede ser suplantada, por lo menos en el momento del debate donde se juega la vida el imputado, la defensa tiene que jugar todas sus cartas, incluso el Ministerio Público también tiene que evaluar si le conviene o no llevar a juicio a determinados asuntos en los cuales la prueba que él tiene, es una prueba que no le va a rendir de manera remota si no en el tribunal. Voy al punto del 315. Yo dejo claro que la inmediación no se suple con las audiencias remotas, creo que es un paso en el cual los abogados, especialmente los que ejercen la profesión, incluso el Ministerio Público de la Defensa también, una cuestión de principio, yo no debería llevar a juicio a mi cliente cuando el testigo de cargo yo no puedo saber si tiembla, si suda **Dr. Sale**. Está bien, pero el juicio ya está hecho. **Dr. Díaz Lannes**. Dejando sentada mi posición en cuanto a la inmediación, el tribunal del recurso es un tribunal que recibe un material bastante acotado para decidir. El recurso decide sobre agravios y los agravios, en algún caso, pueden estar referidos a alguna cuestión de prueba; puntualmente, la prueba recibida con inmediación, el perito que vino a exponer las razones por las cuales él desde la ciencia estima que el hecho ocurrió de tal manera, eso se percibe con inmediación en el debate y el debate por internet es un debate bastante

acotado, salvo que sean dictámenes previamente escritos, que van a darse explicaciones, que pueden ser cabalmente comprendidos, esos dictámenes, en ese caso, podrían ser objeto de un recurso, de un agravio y un tratamiento, siempre y cuando en el acto de la audiencia el recurrente introduzca pruebas que desvirtúe eso. Es la única manera en la que se puede volver a reeditar la cuestión de la inmediación porque se supone, yo no sé cómo están haciendo con los juicios orales que se hacen por zoom en Tucumán, pero la audiencia de debate se graba y el material completo que tiene el tribunal del recurso, es decir, el tribunal de impugnación, es el material del video y el audio de la audiencia, donde se puede reducir de una manera bastante similar lo que pasó en la audiencia del juicio. Entonces, desde ese punto de vista yo creo que sí es cuestionable el hecho de tener que debatir sobre un material que yo no sé si está grabado, un material en el que solamente se le ve la cara del testigo y no se le ven las manos, la posición del cuerpo, la comunicación no verbal, cosas que tienen que ver con esta posibilidad que le da el debate en la sala de audiencia. **Dr. Sale.** ¿Usted le otorgaría un valor diferente a esa evidencia grabada del que le otorgó el tribunal *a quo*? **Dr. Díaz Lannes.** Como tribunal, en primer lugar, uno decide en base a los agravios, si el agravio de la parte no tiene que ver con eso habrá que declarar, decidir si desde la apreciación que uno como juez del tribunal de impugnación tiene de esa prueba es completa, es convincente y el agravio está relacionado con algo que uno puede determinar, podría y siempre y cuando sea más beneficioso para el imputado, considerar que es una prueba válida. Tiene que ver con las circunstancias del caso. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, me he quedado un poco con lo que usted venía hablando al principio haciendo referencia a la conferencia que escuchó ayer, de presencial, y quede un poco pensando en eso porque es una discusión que, inclusive, nosotros la hemos tenido en el seno del Consejo con respecto a estas entrevistas, ¿qué es tomar como presenciales? Presenciales significa estar en presencia de, yo creo que también tiene que ser presencia física o puede ser una presencia virtual también, ¿usted cree que, realmente, si se dispone una presencia virtual hay una modificación del espíritu de la ley? **Dr. Díaz Lannes.** Yo creo que la cuestión de la presencia no se puede apreciar sola desde el concepto de presencial, tiene que ser apreciada en conjunto desde la estructura del proceso penal y, sobre todo, desde la realización de actos del Poder Judicial que tienen carácter público. A pesar de que cuando


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

se hacen juicios orales y uno lo ha visto muchas veces, no entra nadie a la sala de juicios, a pesar de que la publicidad debería estar asegurada, yo noto muchas cosas. Por ejemplo, en Chile uno llega y no tiene que preguntar dónde se hace el juicio de Juan Pérez, ¿por qué? Porque hay unas carteleras enormes desde la entrada en el Centro Judicial de Santiago, donde usted ve publica Sala 1, Sala 2, Sala 90, están todos los juicios, todas las audiencias que se hacen en ese día, entonces, uno se va guiando por los carteles hasta que llega a la sala de audiencia. En la sala de audiencia hay un sistema de doble puerta donde uno ingresa, justamente, para mantener visualizado el exterior, que no haya perturbaciones, y accede libremente, se levante y sale, respetuosamente de la sala. En Rosario, por ejemplo, tienen la costumbre de cerrar la puerta cuando empieza la audiencia y no dejan entrar ni salir tampoco, es una cosa rara. Entonces, a ver, ¿la publicidad cómo se asegura? Eso es un tema y el segundo tema, yo creo que presencial tiene que ver con la estructuración del acto más importante, más trascendental del proceso penal, que es el debate, es el juicio. Cuando uno habla del juicio penal y lo ve en las películas, es el juicio, es el debate propiamente dicho donde se juegan todas las cartas y donde se juega la posibilidad de que la persona que ha ido a ser acusada salga con una hermosa condena de muchos años en prisión. **Dr. Cossio.** Siguiendo eso, ¿usted cree que hoy, por ejemplo, esta entrevista, no está siendo pública, cuando uno puede apretar un *link* y entrar directamente y verlo desde su casa? ¿Usted cree que no respeta eso el principio de publicidad? Hoy creo que hay más gente virtualmente que en una sala real **Dr. Díaz Lannes.** Está bien, es muy bueno el argumento, doctor, reconozco que sí. Nosotros tenemos que adecuarnos al momento, tenemos que adecuarnos a los procedimientos, tenemos que adecuarnos a esta situación que va a ser pasajera y adaptarse a este momento significa tener que tener las herramientas disponibles. En Tucumán yo no sé cómo está la situación, pero hay muchísima gente que está debajo de la línea de la pobreza y que no tiene acceso a internet, esto es algo muy importante. Probablemente uno dice, bueno, tengo 100 personas que no entran en la sala de entrevista del CAM y ahora las tengo por internet, tengo mucha más gente, tengo más público, bueno, es una manera, incluso la publicidad también es ayudada por la grabación de las entrevistas y después poder mirarlas en *YouTube*, normalmente la miran los que están interesados en el proceso de selección, no las miran ni siquiera los familiares, algunos a lo mejor por algo muy

particular, pero las audiencias del Consejo no tienen mucho público. Si usted entra al registro de visualizaciones que tienen las audiencias no va a haber más de 100. ¿Cuánto es publicidad? ¿A qué le tenemos que llamar publicidad? ¿Es número, es calidad? Yo creo que la publicidad del juicio penal es una publicidad de cara no sólo a las personas que pueden estar presentes si no también es una publicidad hacia la prensa, que es normalmente la que traduce los actos del Poder Judicial para el resto de la sociedad. Si usted garantiza el acceso a la prensa y garantiza el acceso del número de personas, que nunca puede ser muy grande porque una sala de audiencias tiene las limitaciones de su tamaño, pero ese escenario que es la sala de audiencia también tiene que ver con otro tipo de actuaciones que son las posibilidades que tiene cada una de las partes de poder actuar su rol, no es lo mismo hablarle a una pantalla que pararse delante del tribunal, que pararse delante de testigos, que interrogar contra interrogar, esas acciones, esas tareas no pueden ser nunca lo mismo escuchando una voz lejana que mirándole la cara al testigo en la sala de audiencias, o mirándole la cara al tribunal, o debatiendo con la contraparte, esas son cuestiones que me parecen que van a ser irremplazables. Y además hay que tener en cuenta que eso conforma todo el sistema de publicidad en los actos del Poder Judicial. Yo creo que lo que se juega en esto no es solamente qué modernos que somos, hacemos teleconferencias, avanzamos, está muy bien, nosotros también hacemos audiencias acá con imputados, testigos no, con defensores y es muy importante que el Poder Judicial demuestre que no está paralizado. Nosotros acá venimos a trabajar, salvo la primera semana del 20 al 30 de marzo, trabajamos siempre presencialmente, primero con mucho miedo, con mucho recaudo; bueno, acá como no hay circulación comunitaria estamos un poco más relajados. Pero volviendo a la pregunta, doctor Cossio, el tema es la publicidad. A mí me parece es una opinión muy personal se garantiza actuando lo que la ley manda que se actué que es un debate que tiene características muy particulares, muy especiales y que no es lo mismo que esta entrevista. En esta entrevista no se juegan grandes cuestiones, ni derechos fundamentales, tal vez, ahí la defensa pueda objetar alguna cuestión de arbitrariedad, pero me parece que son menores siempre teniendo en cuenta que en los juicios penales se juega la libertad. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿qué opina sobre la última modificación que tiene el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán referida a lo que le llamamos el residual que incorpora este período de resolución de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

causas pendientes? **Dr. Díaz Lannes.** Bueno, en esta última ley recientemente sancionada, la Ley n° 9243, creo, coincido en principio con la adopción del sistema, a mí me pareció algo absolutamente raro y es una crítica que charlamos con Alberto Binder en un encuentro de profesores que se hizo en la UBA hace un año. Me parecía mal, inconveniente, que el nuevo sistema adversarial no arranque con carga cero. “Carga de trabajo cero” significa que cuando se implementa el nuevo código el primer caso es el número uno, o sea causa 0001 y ahí comienza a trabajar el nuevo sistema adversarial. Bueno, algunas conversaciones que tuve con algunos actores del Poder Judicial de Tucumán he logrado conversar y exponer mi punto de vista y en definitiva creo que se está adoptando esta decisión muy buena de que hay un sistema residual que es el que se dedica a cerrar todos aquellos casos enmarcados, trabajados, avanzados y puesto casi a decidir con una ley absolutamente diferente, que es la Ley n° 6283, si no me equivoco, el viejo Código Procesal Penal de Tucumán. Un nuevo sistema adversarial para que produzca y para que funcione no tiene que estar recargado con las tareas del viejo código, además porque es una mezcla promiscua de funciones. De repente estamos decidiendo, me pongo en papel de juez, audiencias a lo mejor con el viejo código y en la próxima audiencia de la mañana es una audiencia con el nuevo código; incluso en papel de jueces esto es bastante inconveniente. ¿Qué se hace a la larga? Los tribunales terminan abreviando todas las causas, aplicando suspensión de juicio a prueba y esto en las estadísticas de Concepción tienen que ser elocuentes, que calculo yo que es prácticamente la mayor parte de los casos que tienen ahora el cierre por abreviados es importante. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, lo saludamos y terminamos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos Felipe Díaz Lannes. **Doctora María Raquel Ferreyra Asís. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión, la doctora María Raquel Ferreyra Asís. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes doctora. **Dra. Ferreyra Asís.** Buenas tardes. **Dra. Rodríguez Campos.** Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está sola en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dra. Ferreyra Asís.** Sí estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de

manera muy similar a las entrevistas presenciales, ya la hemos tenido en algunos otros concursos en el Consejo, así que ya conoce, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dra. Ferreyra Asís.** Con la nueva reforma procesal penal y el nuevo sistema penal al que estamos por entrar, al Tribunal de Impugnación penal que ahora va a entrar en vigencia en la Capital ya ha entrado en vigencia en Concepción. Va a ser uno de los pilares fundamentales para que se pueda dar eficiencia a lo que es el sistema de administración de justicia y a la administración de justicia pronta que es en definitiva lo que la sociedad ha venido reclamando. El sistema adversarial lo que ha venido a mostrar es la prontitud, celeridad y publicidad sobre todo en este nuevo sistema donde la comunidad puede conocer la cara de los actores involucrados, llamase jueces, fiscales o defensores públicos o privados y esta publicidad lo que hace es llevar un poco más de democratización a la justicia, porque no solo las personas, la sociedad, la misma comunidad puede tener acceso. En el caso del Tribunal de Impugnación de Concepción la primera referencia que tenemos que es de Concepción y Monteros, cuando sean las audiencias de Monteros, el tribunal ya ha manifestado que se va a trasladar a la comunidad de Monteros para que las personas de la comunidad puedan conocer a los jueces, fiscales y todas las partes intervinientes. **Dra. Rodríguez Campos.** Una pregunta personal. ¿Por qué usted quiere integrar el Tribunal de Impugnación?, ¿cuáles son las motivaciones personales para inscribirse en este concurso? **Dra. Ferreyra Asís.** La verdad que la motivación personal con total sinceridad es, uno siempre trata de ascender en su trabajo sin perjuicio de amar lo que hago, porque el derecho de la defensa es un gran compromiso sobre todo el de la defensa pública donde las personas más vulnerables pasan por ahí; pero sí, quizás una aspiración personal es tratar de ascender en este órgano verticalista que es el Poder Judicial. **Dr. Sale.** Doctora, buenas tardes, la felicito. Mi pregunta es la siguiente. Sabemos que la Ley n° 24660 habla sobre las condiciones de alojamiento que deben tener las personas privada de la libertad, pero específicamente el artículo 14 de la Ley n° 8933, que es el nuevo código establece algunos parámetros especiales de condición de alojamiento de los procesados o penados y entre los parámetros tenemos

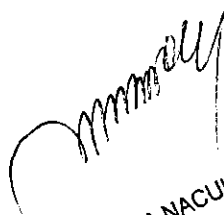

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

fundamentalmente el tema de que deben estar separados por sexo, por género, por estado de salud y por capacidades especiales. Sabemos que hay algunas cuestiones de género diversos que no son tenidas presentes por las autoridades carcelarias, si usted fuese juez de Impugnación y le llega un recurso debido a esta situación ¿cómo resolvería el caso?

Dra. Ferreyra Asís. ¿Me está hablando con respecto al auto percepción del género de la persona? **Dr. Sale.** Sí. **Dra. Ferreyra Asís.** Hoy por hoy el tema de las condiciones de alojamiento es una situación de excepción. Por el tema de la pandemia, ya hay una separación, ya hay un antecedente en la Provincia de Buenos de Aires de un hombre que

se sentía mujer que ha sido alojado en una cárcel femenina y después resultó que hubo una mujer embarazada. En definitiva, debe haber una consideración porque la cuestión de la perspectiva de género siempre tiene que estar presente, lo que sí tenemos que admitir es que en la actualidad las condiciones edilicias de alojamiento que tenemos de las distintas cárceles, solamente contamos con una cárcel, la Unidad 4 que es la de mujer, después esta Villa Urquiza y la Unidad 3. En este caso están todos separados hoy por la pandemia, pero si yo tuviese que tomar una decisión con respecto a la auto percepción de la persona y que las condiciones se encuentren dadas para que sean reubicadas en su lugar de alojamiento, lo haría. **Dr. Sánchez.** Doctora, buenas tardes. La felicito por la instancia a la que llegó. Voy a plantear una situación hipotética y me interesa saber su opinión en relación a cómo cabría encarar la solución de un caso de estas características. Usted sabe que estamos bajo la visión de un nuevo código con principio acusatorio, es inminente la aplicación en Capital que es el para el cargo que usted está concursando y el principio acusatorio gobierna todo el sistema del código. Sin embargo, el artículo 9º también dispone que el juez al juzgar de aplicar perspectiva de género, la situación hipotética es la siguiente: Ministerio Público Fiscal acusa y obtiene una condena por un delito en el que la víctima es una mujer, al momento de dictar sentencia el tribunal de juicio al fijar el monto de la pena aplica perspectiva de género, sin embargo, el fiscal al momento de haber solicitado la pena no argumentó ni fundamentó su teoría del caso, ni su pretensión punitiva en torno a la perspectiva de género, ni que se tuviera en cuenta esa circunstancia, el juez sí lo hizo y al fundar el monto de la pena hizo referencia expresa a la perspectiva de género, la defensa impugna el monto de la pena, sostiene como argumento que el magistrado introdujo una valoración que no fue tenida como parte de los argumentos del

fiscal al momento de pedir el monto de la pena y esto se deriva de la perspectiva de género que aplica el juez. Pregunto: ¿para usted habría violación al principio acusatorio por el juez al introducir en la valoración perspectiva de género dado que el fiscal no lo introdujo al plantear la pretensión punitiva o esto el juez lo hace al amparo del artículo 9 del Código de Procedimiento que le dice que debe fallar conforme a la perspectiva de género? ¿Habría un subsidio del fiscal por parte del juez, estaría subsidiando al fiscal dado que si no planteó los criterios de género decide resolver? ¿Cuál es su opinión en un caso como este, teniendo en cuenta que usted en una eventual impugnación podría llegar a resolver un caso de estas características? ¿Principio acusatorio y perspectiva de género están en pugna? ¿Cómo lo ve usted? **Dra. Ferreyra Asís.** Doctor, yo creo que no habría que suplir alguna omisión con respecto del fiscal porque los jueces, todos los jueces están obligados a tener una perspectiva de género. La aplicación del derecho en definitiva es del juez. La decisión final y la perspectiva de género, en definitiva, la va a tener el magistrado que es el obligado en forma legal a tener la misma. **Dr. Vals.** Doctora, le quería pregunta dentro de los artículos de doctrina que haya leído últimamente o fallos, alguno que le haya llamado la atención y lo quiera comentar brevemente, y por qué. **Dra. Ferreyra Asís.** Estaba viendo los últimos fallos del Tribunal de Impugnación Penal, como es un tribunal tan joven hubo una modificatoria en el cambio de la forma en que se cuentan los términos para la interposición de los recursos cuando hay gente con prisión preventiva y el Tribunal de Impugnación Penal de Concepción ha cambiado de criterio y ha aplicado una nueva doctrina en el cual los días se van a contar como días corridos cuando antes con el viejo sistema o con el viejo código que todavía rige en Monteros y Capital se contaban para la interposición del recurso, días hábiles; ahora se cuentan días corridos. El fundamento de esto es simple. El sistema adversarial es un sistema mucho más rápido donde las prisiones preventivas no necesitan ser tan largas, porque las causas se resuelven mucho más rápido. Entonces, en ese aspecto habilitar los días corridos mucho más para darle mayor garantía, no solo al imputado en su condición en ese momento de privado de la libertad, sino para la misma víctima porque esto lo que habilita es que el proceso se lleve a cabo de manera más rápida, eficiente y efectiva, porque los términos son mucho más cortos con el sistema nuevo, con el sistema adversarial. Eso como una novedad de los últimos fallos que he visto del Tribunal de Impugnación Penal. **Dr. Vals.** Doctora, uno cuando estudia o cuando


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

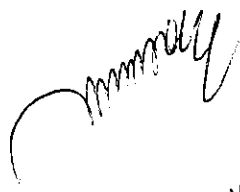
empieza a ejercer la profesión tiene una idea de cómo debería ser el juez. Usted, que ya está trabajando en el Poder Judicial, luego de su paso por el ejercicio profesional libre, ¿ha modificado esa idea que tenía de estudiante o al comenzar a ejercer la profesión de cómo debería ser el juez o la mantiene? **Dra. Ferreyra Asís.** Lo que va a traer el nuevo sistema, quizás antes el juez era un juez que estaba en un despacho a puertas cerradas donde la comunidad no lo conocía. La nueva judicatura lo que requiere es que la comunidad conozca al juez y pueda verle la cara de quienes son las personas que toman las intervenciones y el poder incorporar este nuevo sistema penal lo que va a hacer es darle transparencia, y el mismo pueblo puede presenciar las audiencias y entender el fundamento del porqué se toman ciertos tipos de decisiones. Así como el fiscal tiene que fundamentar una petición, el defensor tiene que alegar una defensa y el juez tiene que justificar su sentencia frente a la comunidad. Esto es lo único que trae la legitimación y, además, que la comunidad conozca la cara del magistrado que toma las resoluciones y que se haga público, porque es la mejor forma de la democracia, que el pueblo conozca a los jueces que están interviniendo en los casos que se ventilan. **Dr. Marquetti.** Doctora, buenas tardes. Usted sabe el rol que cumple el fuero penal en la sociedad, muchas veces hay cuestiones que tienen que ver con el poder político y sabemos también las influencias que ejercen los medios de comunicación, las redes sociales, que ejerce la opinión pública, que de alguna manera un poco toca el tema de la independencia del magistrado. Hay magistrados —que a lo largo de la historia hay muchos hechos de mucha trascendencia en la historia judicial de Tucumán— donde por ahí han sido permeable a esas presiones de la prueba del expediente y han dictado un fallo en ese sentido, pero otros muchas veces han resuelto conforme a derecho, conforme a la prueba obrante en autos y, bueno, por ahí la sociedad nunca le perdonó que haya dictado esa sentencia y muchos se han jubilado, se han retirado con la conciencia tranquila de haber hecho justicia, pero se han llevado a sus casas y al resto de sus vidas una mochila muy pesada cargada de escarnio, de ofensas, de persecución. ¿Cómo operan estas presiones de la sociedad en la doctora Ferreyra Asís, en el caso que sea elegida como miembro del Tribunal de Impugnación? **Dra. Ferreyra Asís.** Mire, lo que creo y lo que tengo como política de vida es que las decisiones que se toman con la conciencia tranquila y pensando que uno está haciendo lo correcto acorde a lo que corresponde a cada caso, siempre serán sostenidas por la propia conciencia. Voy a

hacer referencia a algo que me ha enseñado mi madre. Ella me dijo que el secreto que ha tenido en casi 40 años en el Poder Judicial es darle la razón siempre al que tenía la razón y se quedaba tranquila. Todos los días de mi vida trabajo, me puedo equivocar y todos estamos expuestos a equivocarnos, pero si esa equivocación va a ser en la buena fe, estamos todos expuestos al error; pero creo que si las decisiones que tomamos son en la buena fe, en la conciencia y en el compromiso de hacerlo correcto, y bueno, las presiones sociales forman parte de vivir en una sociedad y siempre va haber una parte que va a estar descontenta. Cuando uno toma una decisión va a haber una parte que va a estar contenta y otra parte que no va a estar muy de acuerdo con la decisión, pero esa es la función del juez: tomar una decisión y poner fin a un asunto. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le pregunto algo personal, quiero consultarle ¿cómo equilibra usted su actividad diaria, el estrés de su trabajo, el estrés que va a generar un trabajo también al que aspira –como lo es el ser juez del Tribunal de Impugnación- con su actividad diaria?, ¿qué hace en sus tiempos libres?, ¿cómo distiende todas esas tensiones y el estrés? **Dra. Ferreyra Asís.** La verdad es que uno aprende a convivir con la presión del trabajo, ya va formando parte de uno. Todos los días lo que hago es andar en bicicleta, ahora como no se puede salir puse una bicicleta fija y corro en una cinta, hago un poco de pesas y me gusta mucho la lectura, pero la verdad es que realmente lo que hago, lo hago con sumo compromiso. Anoche como a las 12 de la noche he firmado una cautelar para que entre hoy a primera hora; uno aprende a convivir con esto. No lo tomaría como una situación de estrés, sino como una situación ya de habituarse. Cuando uno ejerce la judicatura la vida cambia y en la medida en que uno se dispone a este cambio y se adapta a esos cambios, desde no concurrir a ciertos lugares, porque uno tiene ciertas limitaciones en la judicatura, de no concurrir a ciertas reuniones porque hacen a la investidura del juez, uno tiene que auto preservarse, de involucrarse en un montón de situaciones, justamente porque está en una posición de administrar justicia desde los distintos roles que ocupa la judicatura. **Dra. Rodríguez Campos.** Bien, doctora, en nombre del Consejo, la saludo y damos por finalizada la entrevista. Gracias. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Raquel Ferreyra Asís. **Doctor Luis Fernando Morales Lezica. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Luis F. Morales Lezica. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes doctor. Bienvenido. En nombre de todo el Consejo le doy la bienvenida a esta entrevista.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Le vamos a preguntar si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista **Dr. Morales Lezica**. Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos**. Le vamos a pedir que mientras dure la entrevista mire hacia la pantalla; también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le tiene que pedir al consejero que le reformule la pregunta; y por último, le voy a contar que esta entrevista se va a realizar de una manera muy similar a las entrevistas presenciales, los consejeros uno a uno le van a ir haciendo las preguntas en el orden en que vayan pidiendo la palabra. Le voy a pedir que se presente ante el Consejo y nos traiga a esta entrevista todo aquello que a usted le parezca relevante en el marco de este concurso. **Dr. Morales Lezica**. Trabajo en el Poder Judicial, ingresé en el año 2007 mediante concurso en el cargo de ayudante fiscal, estuve cinco años en Instrucción, luego desempeñé el cargo de relator de fiscalías de cámara en lo penal y desde febrero del año 2018 me desempeño como vocal de Cámara Penal de la Sala II del Centro Judicial Capital. **Dra. Rodríguez Campos**. Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale**. Buenas tardes doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y preguntarle ¿dónde ha cursado sus estudios, si es oriundo de Tucumán, de dónde es usted? **Dr. Morales Lezica**. Bueno, yo nací en Presidencia Roca Sáenz Peña, provincia del Chaco, terminé quinto año de la secundaria y me vine a vivir a San Miguel de Tucumán, estude en la UNSTA, me recibí en el año 2000. **Dr. Sale**. Doctor, el artículo 12 del Código Procesal Penal establece que en los procesos penales debe existir la participación ciudadana y nosotros tenemos la participación ciudadana ya legitimada por la Constitución Nacional en el marco de los juicios por jurado y ahora acá ya directamente en el Código Procesal Penal, de acuerdo a su experiencia que tuvo en el Poder Judicial ¿qué opina de la aplicación del sistema de juicio por jurado en el corto, mediano o largo plazo y qué sistema le satisface si usted opta por alguno, el escabinado o el sistema en donde cualquier persona puede ser jurado? **Dr. Morales Lezica**. Yo estoy a favor de la implementación del juicio por jurado. Me parece que es una forma de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones del Poder Judicial. Estoy a favor del sistema puro. Considero además que es una forma de la República, de transparencia y –como le dije– de involucrarse la sociedad en la toma de decisiones de cuestiones penales. **Dr. Sale**. ¿Doctor, usted cree que estamos en condiciones a corto o largo plazo de implementar ese sistema de acuerdo a su óptica? **Dr. Morales Lezica**. Considero que sí, al mediano plazo.

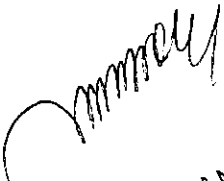
Es muy positivo desde mi punto de vista para la transparencia también del Poder Judicial el sistema de juicio por jurado. **Dr. Sánchez.** Buenas tardes, lo felicito por la instancia en la que se encuentra. Mi pregunta le va a plantear a usted una situación hipotética para que nos comente brevemente cuál es su visión sobre el tema. Usted sabe que el nuevo Código de Procedimiento que va a regir en Capital en el artículo 9° prevé para los jueces, al momento de dictar sentencia, la incorporación de la perspectiva de género. Usted sabe que el fiscal tiene cargo en el nuevo sistema de incluir pretensión punitiva cuando formula su requerimiento de juicio y en el juicio se puede desdoblar el debate, en un momento se puede discutir sobre la responsabilidad y la participación o autoría y en otro momento la determinación de la pena. La cuestión sería: el fiscal solicita una determinada pena y el juez al momento de fallar y establecer el monto de la pena utiliza perspectiva de género, no fue esto objeto de la pretensión del Ministerio Fiscal y la defensa objeta esa perspectiva de género introducida por el juez para graduar la pena, dado que el fiscal no lo planteó al momento de solicitar esa pretensión punitiva. ¿Usted considera que habría violación del principio acusatorio dado que el juez estaría introduciendo una valoración no argumentada por el Ministerio Fiscal como parte de su teoría, o esto es parte de la obligación natural que tiene el juez en función de lo que establece el nuevo Código de Procedimiento, la legislación y las normas convencionales y constitucionales? ¿Qué opina usted? **Dr. Morales Lezica.** Considero que esta perspectiva de género tiene que ser valorada en el momento de tomarse una decisión, ahora, bien ahí encontramos el tema de la acusación fiscal que está marcando el límite de hasta cuándo puede decidir el juez. Repito: Que en base al sistema acusatorio, el fiscal o la pretensión está fijando el límite dentro de los cuales deben decidir los jueces. Es eso lo que se debe tener en cuenta al momento de fallar. **Dr. Padilla.** Buenas tardes doctor, le quería preguntar ¿qué diferencia ve usted entre la función que está cumpliendo ahora, y la función que eventualmente tendrá que cumplir si es designado juez del Tribunal? **Dr. Morales Lezica.** Actualmente mi función es la de decidir sobre el fondo de la cuestión en un juicio oral y público y en caso del Tribunal de Impugnación es un tribunal de revisión de las sentencias definitivas dictadas por la Sala, pero también es Tribunal de Apelación respecto de las decisiones que tomen los colegios de jueces como también las decisiones del juez de Ejecución de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

sentencia. **Dr. Cossio.** Buenas tardes. Usted está diciendo que el cargo al que está

postulándose tiene una función de alzada con una competencia material ampliada al cargo que usted tiene ahora. En base a eso, en base a la experiencia sobre todo de tribunales similares y a vacíos que por ahí, siento, yo no soy especialista de derecho penal, que se hablan dentro del Código Procesal nuevo, ¿cómo cree usted que tiene que ser la actuación del Tribunal de Impugnación en este cargo de creación y qué impronta, en caso de acceder, le daría usted a ese cargo? **Dr. Morales Lezica.** ¿La impronta, a qué se refiere? **Dr. Cossio.** A cosas personales que usted cree que puede introducir en el ejercicio de la magistratura, que lo pueden compartir o no otros magistrados. **Dr. Morales Lezica.** El Tribunal de Impugnación básicamente se implementó para dar cumplimiento al principio del doble conforme, sería el tribunal intermedio antes de llegar a la Corte Suprema de la Provincia. La impronta que le daría básicamente es la de funcionar como el modelo que tenemos, por ejemplo, en la provincia de Neuquén o en la provincia de Chubut donde ya están funcionando esos tribunales de impugnación; y lo que haría yo es tratar de trabajar todo lo que sea posible mediante audiencias y eso básicamente le corresponde realizar al Tribunal de Impugnación. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Luis Fernando Morales Lezica. **Doctor Dante Julio José Ibáñez. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Dante Julio José Ibáñez. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes doctor, le doy la bienvenida en nombre de todo este Consejo a esta entrevista. Le tengo que preguntar si está solo en la habitación desde donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Ibáñez.** Sí, doctora, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le vamos a pedir que todo el tiempo que dure esta entrevista mire la pantalla como así también que si no entiende alguna pregunta no la reformule en voz alta, sino que le pida al consejero que se la repita. Y le vamos a ir haciendo preguntas. Antes que nada después de esta bienvenida le voy a pedir que usted se presente ante el Consejo y que nos cuente, nos diga todo aquello que le parezca relevante traer a esta entrevista y, con posterioridad, el consejero Sale le va a formular la primera pregunta. **Dr. Ibáñez.** Tengo el honor de desempeñarme como miembro de la Cámara Penal, soy el presidente de la Sala III, antes tuve el honor de presidir la Cámara y creo que estamos dando un paso muy importante en la historia jurídica de Tucumán al poner en marcha este nuevo sistema y espero poner mi pequeño granito de arena desde donde me toque para que podamos sacarlo adelante, porque es un sistema que puede llevar mayor tranquilidad y resolución

de conflictos a la sociedad en una forma mucho más eficaz, rápida, ágil y que puede permitir que la gente presencie cosas que antes veía ocultas; así que bueno, estoy contento de haber llegado hasta aquí a pesar que los resultados que tuve no fueron los que esperaba, pero así son las cosas y aquí estamos. **Dr. Sale.** Doctor, usted tiene varios años en el Poder Judicial, conoce el sistema procesal, el sistema penal que ha vivido nuestro país y particularmente nuestra Provincia. Venimos de un sistema totalmente inquisitivo, luego en los años 90-91 pasamos a un sistema acusatorio mixto que para mí ha dado buenos resultados, salvo el tema del derecho al doble conforme que no se cumplía, se cumplía de manera –entrecomillas- yendo a una casación a la Corte. Y hoy estamos frente a este cambio de paradigma que cambia totalmente el proceso penal y también parte del Derecho Penal, la forma de ver el Derecho Penal. ¿Qué opinión le merece a usted este nuevo cambio de paradigma, cómo cree que va a tomar la sociedad este nuevo proceso que se caracteriza, fundamentalmente, por no llevar a juicio todos los casos, sino que se caracteriza por los métodos alternativos de solución de conflictos en donde se debe consensuar, el Ministerio Público con la Defensa, una determinada salida al proceso y no directamente el juicio oral propiamente dicho? ¿Cómo cree usted que puede tomar esto la sociedad que no todo caso llegue a un juicio oral? **Dr. Ibáñez.** Doctor, como usted lo sabe, porque usted lo vive como titular de la acción pública, en muchas ocasiones a usted le exigen que acuse, que condene, que logre que el tribunal condene. La sociedad está acostumbrada a que por cualquier tipo de delitos principalmente nuestra clase más humilde y de menor educación –y no pretendo discriminar a nadie- pero ellos entienden que cualquier tipo de delito tiene que ser sancionado y lo que es peor, entienden que tienen que ser sancionados con cárcel, tiene que haber una pena efectiva. O sea, esto va a requerir una gran docencia cívica en la cual espero que colaboremos tanto los fiscales desde la nueva y tremenda responsabilidad que tienen ahora, porque son absolutamente dueños de decidir prácticamente a quién acusan, a quién no acusan, si acusan y por qué acusan, como la universidad, la facultad de Derecho, la publicidad que pueda dar nuestra Corte y los mensajes que podamos enviar los jueces a través de nuestras sentencias. Todo eso hay que tratar de hacerles comprender a la sociedad que no necesariamente cualquier violación al orden jurídico sobre todo el orden jurídico penal, sobre todo cuando se trata de violaciones menores, primer delito tiene que necesariamente concluir en una pena de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

prisión efectiva que tanto usted como yo y varios miembros que están en el Consejo, que conocen el Derecho, saben perfectamente que ese ingreso por corto tiempo a un establecimiento carcelario, no solo no logramos readaptar a nadie, sino que en la mayoría de los casos logramos un empeoramiento de la conducta. Entonces, hay que tratar de convencer a la sociedad, enseñarle y tratar de convencerla de que los medios alternativos de solución de conflictos, llámese reparación, conciliación, la suspensión del juicio a prueba donde hay que bregar que realmente el beneficiado cumpla con las tareas comunitarias, porque ese es el gran déficit que usted también lo sabe que tiene el otorgar una suspensión de juicio a prueba, que nadie sabe si el beneficiario ha cumplido con las tareas comunitarias. Generalmente, se cree que con abonar la reparación económica prácticamente el tema está cumplido y este vocal y mi Sala que tengo el honor de integrar, usted sabe que siempre hemos insistido que lo que más nos interesaba era exactamente al revés, que el imputado cumpla con la tarea comunitaria para que entienda que ha cometido un error, para que entienda que la ley penal y la ley procesal penal le está dando una oportunidad y, a su vez, para que la víctima –que en la mayoría de los casos concurre a las audiencias- vea que efectivamente la persona que cometió un delito en su contra, cumple con la tarea que le impone el tribunal. Así que creo que mucho va a depender de la publicidad, de la docencia cívica y que le podamos mandar mensajes claros, entendibles, tanto desde el Ministerio Público como los jueces, a través de nuestras sentencias y como el Ministerio de la Defensa. **Leg Najar.** Lo felicito nuevamente. Le quiero hacer una pregunta personal, no al abogado, sino al señor Dante Ibáñez. Quería preguntarle en este tiempo de cuarentena ¿cómo hace para descansar su mente, a qué actividad se está dedicando, cómo es su vinculación con las redes sociales? **Dr. Ibáñez.** En primer lugar, como la doctora Rodríguez Campos le podrá decir, nosotros si bien hemos estado de cuarentena no hemos estado de descanso, sobre todo los tribunales penales, porque todos los días, incluso hoy a las 12:30 me hablaron porque teníamos un preso con una sospecha de que podría estar infectado con coronavirus en la Unidad n° 3 de la cárcel. Entonces, mi jornada que comienza 8 de la mañana a más tardar, siempre me están pasando las novedades de la sala porque, como presidente, yo proveo los escritos y a su vez hemos estado sacando muchas sentencias que también la Corte ha dado publicidad, así que de descanso no ha habido muy mucho. Lo que sí me he dedicado –

como creo que nos ha pasado a todos- es a tener mucho mayor contacto con mi familia. Yo tengo una hija de 6 años a la cual veía a la mañana y a la noche cuando estamos en épocas normales y ahora la disfruto todo el día. Creo que ha sido mi mayor *hobby* y después la ventajita de estar en el campo que es poder salir a caminar y no estar permanentemente encerrado entre cuatro paredes. Mi vinculación en las redes sociales es muy escasa, contadora. No manejo *Facebook*, tampoco *Instagram*, nada de eso, ni quiero tenerlo porque alguna vez, recién asumido como juez recibí algunos comentarios desfavorables después de una sentencia, entonces, decidí nunca más incursionar en el tema de las redes sociales, porque creo que una cosa es charlar con un amigo o con un conocido en forma personal y otra distinta es hacerlo a través de una red que es pública y que empiezan a intervenir muchas personas que uno ni conoce y pueden mal entender cosas que uno dice. Y por supuesto tratar de prepararme lo mejor posible para esta entrevista. **Leg. Najar.** Usted me dice que lo ha llegado a *shockear* cierta situación que le ha toca vivir, usted lo supo superar ampliamente, se lo nota en ese sentido. **Dr. Ibáñez.** ¿A cuál situación, contadora? **Leg. Najar.** Cuando usted decía que a raíz de una sentencia que había dado, por las redes había tenido ciertos contenidos no muy agradables. **Dr. Ibáñez.** Sí, porque me hago absolutamente responsable de cada línea que escribo o que escriben mis pares y yo me adhiero a su voto; son cosas hechas con todo el corazón, la sapiencia jurídica que pueda o no tener y sobre todo con toda decencia y hombría de bien. Entonces, me puedo equivocar. Gracias a Dios creo que en 9 años la Corte revocó tres sentencias de nuestra Sala y dos en forma parcial. Entonces, me siento totalmente respaldado por el Superior Tribunal en la mayoría de las decisiones que hemos tomado y los comentarios del tercero no me afectan. Un juez, un magistrado, no se puede llevar por los comentarios que le hagan terceras personas. Yo digo que la sentencia es justa cuando se enojan todos conmigo, ambas partes, las de víctima y las de victimario, porque creo que he llegado al justo medio, el doctor Sale sabe de qué estoy hablando, pero es así, porque nos ha pasado en muchos juicios donde he tenido el honor de que él sea el fiscal acusador y yo miembro del tribunal, así que no me preocupo jamás por lo que pueda decir al tercero, no rindo cuentas a nadie, salvo a mi superior jerárquico si así me lo pidiera de cualquier actitud o cualquier escrito que haya puesto en mi sentencia. Hasta ahora, tampoco nunca tuve que rendir ni explicar nada de lo que haya dicho o escrito. Así que


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

me siento muy cómodo en mi cargo y si lograra el otro, intentaría desempeñarlo con toda honradez y decencia. **Dr. Cossio.** ¿Doctor, usted que es un abogado con mucha experiencia y magistrado con mucha experiencia que ha pasado por todos los sistemas penales, me gustaría saber cuál es su visión del sistema adversarial, qué expectativas tiene a futuro en la aplicación de este sistema? **Dr. Ibáñez.** El grave problema que siempre le vi al cambio del sistema y que quede bien en claro que estoy totalmente a favor del cambio de sistema, pero el grave problema que le veía es qué hacíamos con las causas residuales, son muchas las causas que van a quedar. Entonces, una cosa va a ser este sistema si empezamos el sistema nuevo con carga cero –como finalmente se ha dispuesto, que va a haber un tribunal residual- y otra cosa era si empezábamos con todos los juicios que están pendientes, porque de empezar con todos los juicios que están pendientes, el sistema se iba a colapsar sobre todo por la velocidad con que el nuevo sistema llega al debate oral; pero empezando con carga cero, yo tengo mucha esperanza que esto va a ser una herramienta muy ágil, eficaz y que, como dije, va a dar respuesta a la sociedad. Todo depende de los operadores y por eso le dije: espero poder poner mi granito de arena, pero el sistema en sí es bueno. Aparte, no hay posibilidad que nosotros, los magistrados, como usted o yo, abandonemos nuestro papel de tercero imparcial e *imparcial*, simplemente somos unos espectadores que vemos cómo dos personas –llegado el caso, si hay querrella o multiplicidad de acusados- plantean sus problemas, lo discuten, intentan probarlo y nosotros resolvemos, pero ya no tenemos ni la facultad de producir pruebas ni de tomar resoluciones de oficio ni de nada por el estilo, que muchas veces podrían terminar produciendo como que el juez se inclinaba hacia alguna de las partes. Yo particularmente jamás dispuse una prueba de oficio, hace mucho tiempo atrás y aun así a las que pedían las partes, las aceptábamos únicamente si había conformidad de partes. Si una de las partes se oponía, yo ya no producía pruebas en esa etapa. Así que yo creo que va a ser una excelente herramienta. Lo que sí me gustaría es que hubiera mayor cantidad de magistrados, pero ese ya es un tema que no es de nuestra incumbencia. **Dr. Cossio.** Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, esta situación extraordinaria de pandemia, de aislamiento social, nos ha llevado a hacer un uso acelerado de la tecnología, lo que hizo que todo aquello que nosotros podíamos tener planificado para que suceda en etapas, con pautas, y que teníamos visto para más adelante, todo sucedió en forma

inmediata y debimos recurrir a la tecnología de una manera acelerada; también, tuvimos que recurrir a todas las herramientas que teníamos disponibles, casi en forma simultánea le podría decir. ¿Qué opinión le merece esta situación? ¿Usted cree que hay pasos que se hayan dado y sobre los que no se va a volver? ¿Usted cree que hay herramientas que vamos a empezar a usar y que no vamos a abandonar más? **Dr. Ibáñez.** Doctora, creo, honradamente, que se ha dado un gran paso en el uso de la tecnología, y usted sabe que todo eso depende, por supuesto, del presupuesto que ustedes puedan manejar y de la forma en que puedan hacer llegar a todos los distintos sistemas para poder trabajar. Pero es bueno el trabajo a distancia. Por ejemplo, antes de que ustedes saquen la Acordada le decía al doctor Posse que, como yo estoy dentro de los grupos de riesgo, no quería verme obligado a pedir licencia, sino a que me dejen seguir trabajando por el sistema, y eso que la informática y yo nos estamos empezando a amigar, les digo con toda sinceridad. Pero creo que se puede. Me están programando tres juicios abreviados para la semana que viene; ya está el acuerdo firmado y presentado todo *online*. Así que, bueno, voy a debutar con eso también. Con el doctor Carlos Caramuti intentamos pero no llegamos, por la cantidad de testigos, a hacer un debate oral con tribunal de tres, también de manera remota. Está la OGA tratando de organizarlo. Pero la idea es tratar de hacer todo lo que se pueda por esta vía y, de esta manera, continuar avanzando. Nuestra obligación es darle respuesta a los judiciales de la manera que fuera, doctora, y tendremos que aprender. Los que éramos “duritos”, como yo, tendremos que aprender más informática; no nos queda otra. Aparte, los tiempos van hacia ahí y no hay peor cosa que intentar remar contra una corriente porque es imposible. Pero, la verdad es que lo que voy aprendiendo –yo practiqué dos días para esta entrevista- me gusta, y cada día me gusta más. Ahora, ya estoy desesperado por hacer esos juicios, y –como le digo- empezar a hacer más juicios y suspensión de juicio a pruebas por este medio. Así que, me parece, cuanta más tecnología ponga la Corte, a lo mejor los jueces, incluso, podamos rendir más, y muchas veces se solucionaría el caso de los testigos que están distantes; que a veces no se los puede traer; de peritos que por “a” o por “b” no pueden venir a declarar. Se podrían solucionar varias situaciones de los juicios a través del uso de la tecnología. Incluso, también, el tema de la ejecución penal donde, muchas veces, es muy dificultoso el tema de la organización de las audiencias. A eso lo sé por comentarios de jueces de cámara que han hecho de jueces


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

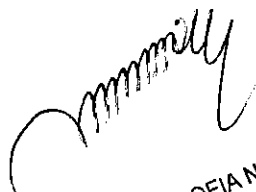
de Ejecución en estos últimos tiempos. Así que estoy totalmente a favor. Creo que es una cosa que llegó para quedarse, como se dice en una expresión un poco vulgar. **Dra. Rodríguez Campos.** Y esto de estar aprendiendo todo el tiempo, creo que a todos nos está pasando, porque las herramientas son tantas y tan variadas. **Dr. Ibáñez.** Así es, doctora, pero hay una diferencia: usted ha nacido con la tecnología; a nosotros nos agarra mucho más grandes. **Dra. Rodríguez Campos.** Bueno, pero lo importante es la disposición, doctor, y la está demostrando ampliamente. **Dr. Ibáñez.** Siempre hay que estar dispuesto a aprender. El día que uno no esté dispuesto a aprender y crea que lo sabe todo, es el día que empieza a no saber nada. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le agradecemos su presencia en esta entrevista. Lo saludo en representación del Consejo. **Dr. Ibáñez.** Muchas gracias y saludo a todos los presente. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Dante J. J. Ibáñez. **Doctora María Valeria Mibelli. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión la doctora María V. Mibelli. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Bienvenida nuevamente a este Consejo, a estas entrevistas. Doctora, ¿se encuentra sola en el lugar desde donde transmite la entrevista? **Dra. Mibelli.** Sí, estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que mire la pantalla durante toda la entrevista; que no repita en voz alta las preguntas que no entienda, sino que le pida al consejero que se la reformule. La entrevista se va a desarrollar a través de preguntas que los consejeros le van a ir realizando a medida que vayan pidiendo la palabra. Ahora le voy a dar la palabra para que se presente y nos comente aquello que a usted le parezca importante para este concurso, y que no nos lo haya dicho en el concurso anterior. **Dra. Mibelli.** Buenas tardes. Mi nombre es Valeria Mibelli, tengo 39 años, me recibí de abogada hace 15 años; me casé, tengo tres chicos, de 10, 8 y 4 años; trabajo en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, como abogada fiscal, hace 14 años. Me fui perfeccionando en lo que hace al Derecho Administrativo para el ejercicio de mi función como abogada fiscal, y en lo que hace a Derecho Penal por una cuestión vocacional y de gusto. Soy especialista en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Santiago del Estero; en el año 2018 hice la diplomatura en Litigación Oral Penal Adversarial, en la Universidad Alberto Hurtado, de Chile, para perfeccionarme en lo que hace al nuevo sistema de litigación a implementarse en la Provincia. El año pasado cursé en forma virtual una capacitación brindada por la Escuela de Abogados de la Procuración del Tesoro de la

Nación, en un cursado tipo diplomatura, de ocho meses de duración. Y actualmente soy alumna de la Escuela Judicial, en la cohorte 2019, con las dos primeras materias aprobadas y la tercera materia recientemente cursada en forma virtual; la Escuela sigue su programa de formación utilizando medios tecnológicos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctora, antes que nada, felicitaciones por el examen que ha llevado a cabo; tuvo un muy buen resultado. **Dra. Mibelli.** Muchas gracias. **Dr. Padilla.** Le quiero preguntar si usted sabe qué está previsto para la resolución de aquellas causas que se van a tramitar de acuerdo al sistema viejo, anterior a la vigencia de este sistema adversarial. **Dra. Mibelli.** El 14 de mayo el Poder Ejecutivo promulgó la Ley n° 9243, que es la Ley de Resolución de Causas Pendientes, donde se modifica el artículo 15 del Código Procesal Penal –Ley n° 8933-, que se refiere a la vigencia temporal: se pasó de aplicar el Código nuevo a todas las causas que se encuentran en trámite –es lo que se preveía anteriormente-, a aplicar ese Código nuevo solamente a las causas que se inicien a partir de su vigencia. De tal manera, las causas que ya están iniciadas van a continuar tramitándose conforme el Código Ley n° 6203. Ahora bien, se ha fijado un plazo para la culminación de esas causas en el marco de lo que sería el viejo Código de Procedimiento, que es un plazo de tres años que se va a contar desde la efectiva implementación del Código nuevo –Ley n° 8933-. Ese sistema va a ser llevado adelante por dos jueces de Instrucción Penal y dos Salas Penales que, a su vez, también, van a funcionar como Cámara de Apelación. También, prevé la implementación de un comité de seguimiento que va a estar conformado por un vocal de la Corte Suprema de Justicia, por el Ministro Fiscal y por el Ministerio de la Defensa, que van a tener que elaborar un informe, un estudio, un análisis, semestralmente, verificando que se hayan cumplido las metas propuestas, y fijando los nuevos propósitos para el semestre siguiente. Hay un dato que me parece importante recalcar, que es el punto de partida de este sistema, en donde cada unidad fiscal jurisdiccional debe elaborar un listado completo de las causas que tienen en trámite y distinguir, también, aquellas causas que refieren a delitos de mayor gravedad, que son los homicidios dolosos, los abusos sexuales, los robos agravados y causas que tramitan con personas privadas de su libertad; fecha de inicio de esas causas, el último trámite; o sea, todo lo que hace para conocer el estado o punto de partida de las unidades jurisdiccionales al momento en que se implemente el nuevo Código en el Centro


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Judicial Capital. Y, por último, el Centro Judicial Monteros va a remitir todas las causas pendientes al Centro Judicial Capital. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas noches, doctora. No le voy a preguntar nada preciso del proceso porque ya ha rendido el examen y vemos que conoce bastante el proceso Penal y el Derecho Penal. Le quiero preguntar sobre los últimos acontecimientos que ocurrieron con una comunidad en Tafi del Valle, referidos a la cacica Mamaní. El nuevo Código, el que va a entrar en vigencia, en el artículo 15 habla sobre la diversidad cultural y sobre el respeto que tiene que tener la Ley Penal, la Ley Procesal, con las distintas etnias culturales de nuestra comarca, de nuestra Provincia. Evidentemente, hay algunos derechos en tensión ahí. ¿Usted ve algún tipo de vulneración de derechos en lo que ha ocurrido últimamente? Es una pregunta de opinión. **Dra. Mibelli.** Las comunidades originarias son un grupo vulnerable, conforme lo prevén las Cien Reglas de Brasilia, de acceso a la Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad. Ello no los coloca, creo yo, en un estandarte, por arriba del resto de los ciudadanos argentinos. Todos los ciudadanos argentinos hemos tenido una severa restricción de derechos por cuestiones de índole sanitaria, preventiva, que han derivado en lo que ha sido el aislamiento social preventivo y obligatorio. Considero que no era facultad de ningún tipo de comunidad, grupo, ni siquiera de las comunidades aborígenes, controlar la circulación en ruta. Era una tarea a la cual se debía abocar personal de Seguridad; en este caso, la Policía. No era una tarea que debía estar en manos de un grupo equis, determinado, de la comunidad. Esa es mi opinión. Dr. Sale. Muy bien. Muchísimas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas noches, doctora. La semana pasada la Legislatura se adhirió a la “Ley Micaela”, a la Ley n° 27499. Usted que ha estudiado fallos provinciales, quiero que me dé su visión –porque usted está afuera de Tribunales- con respecto al tratamiento de las cuestiones de género y violencia contra la mujer, por parte de los tribunales provinciales. **Dra. Mibelli.** Creo que los tribunales provinciales tienen un abordaje muy serio, muy comprometido y muy responsable con la problemática de la mujer. Hay dos oficinas específicas que dependen de la Corte, que son la Oficina de la Mujer, casualmente, y la Oficina de Violencia Doméstica, que es una oficina dedicada al abordaje interdisciplinario e integral de una mujer que ha sido víctima del delito de violencia de género. De tal manera que la adhesión por parte de la Legislatura a la “Ley

Micaela”, si bien es un avance a nivel institucional, creo que no es decisiva en las políticas que ya viene implementando la Corte con anterioridad, en relación al trabajo comprometido que se viene haciendo hacia la mujer. Hay obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino, que son anteriores a la sanción de la “Ley Micaela”, incluso. Yo creo que la “Ley Micaela” tiende a concretar una política, si se quiere, de educación o de capacitación de todos los operadores del Estado, en cualquier ámbito en el que se encuentren, a fin de conocer más esa normativa y aplicarle en cada caso concreto en que sea necesario. Pero en el caso del Poder Judicial, creo que ya viene trabajando, hace mucho, intensivamente y de manera responsable y comprometida con los derechos de la mujer. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, ¿qué relación cree que tienen que tener los jueces con relación a los medios? ¿De qué manera cree que un juez se debe conducir ante los medios? **Dra. Mibelli.** Una de las cuestiones que hace al sistema adversarial adoptado es la publicidad de los actos judiciales. El juez tiene que tener apertura hacia los medios; tiene que dar información que sea útil, precisa, veraz y pertinente a fin de que llegue a la comunidad. Ahora bien, creo que el juez en su individualidad quizás no es la persona mejor preparada para transmitir a la sociedad qué es lo que se decide, qué es lo que se hace y cómo se trabaja. Entonces, por una cuestión también de responsabilidad institucional de cada magistrado, y entendiendo que forma parte de un todo que es el Poder Judicial, de un todo que es la actividad y el servicio de Justicia, tendría que derivar todas aquellas cuestiones que sean necesarias comunicar, que sea oportuno comunicar a la sociedad, a la oficina que especialmente tiene la Corte creada a tal efecto, que es la Dirección de Comunicaciones. Precisamente, creo que esa oficina está en mejores condiciones para transmitir un mensaje, de formular las declaraciones o las publicaciones que resultaren pertinentes y conducentes para que ese mensaje sea mejor llevado a la sociedad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctora, como esta es una instancia que no necesariamente debe versar sobre el derecho, le hago una pregunta personal. La vengo viendo, la vengo escuchando en las entrevistas, sé de su desempeño en las pruebas, de su desempeño en las entrevistas: excelente. Entonces, le hago esta pregunta: ¿cómo se siente usted en esta justa –porque un concurso es una justa con otros, es una competencia con otros-, donde compite con personas de mucha antigüedad, peso y, quizás, edad? ¿Se estimula con esto? ¿Llega a desanimarse?


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Es una pregunta absolutamente personal. **Dra. Mibelli.** Yo creo que el estímulo, en realidad, pasa por una concreción de logros personales. Cuando yo empecé a rendir fue necesario que continué ampliando mis conocimientos, que me asiente en muchas cosas; de tal manera que son logros personales para mí, independientemente de los otros concursantes que se presentan. Y el hecho de competir en este marco con personas de la talla que hay en este concurso, por ejemplo, para mí es una muestra de lo bien que funciona el sistema porque todos tenemos la posibilidad de concursar con igualdad de oportunidades para acceder a un cargo en la magistratura. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Mibelli.** Muchas gracias, doctora. Saludos para todos. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María V. Mibelli. **Dr. Guillermo Gustavo González. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Guillermo G. González. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas noches, doctor. Le damos la bienvenida a esta entrevista. Lo felicitamos por haber llegado hasta esta instancia. Doctor, le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. González.** Sí, doctora, me encuentro solo en este momento. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante el tiempo que dure la entrevista siempre esté mirando hacia la pantalla. Si no entiende alguna pregunta, no le reformule en voz alta, sino que pídale al consejo que se la vuelva a repetir. Los señores consejeros le van a formular preguntas en el orden en que vayan pidiendo la palabra. Ahora, le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos diga aquello que a usted le parezca relevante traer a esta entrevista y que sea pertinente para este concurso. **Dr. González.** Muchas gracias, señora Presidenta. Para los que no me conocen, mi nombre es Guillermo González. Egresé como abogado en el 1999, de la Unsta. A partir del año 2000 y hasta el año 2007 ejercí la profesión de manera libre en un estudio jurídico propio. Luego concursé para acceder al cargo de ayudante fiscal, en el año 2007, y trabajé en la ex-Fiscalía de Instrucción III, actual Fiscalía de Delitos Sexuales. Allí me desempeñé durante cinco años con el cargo de prosecretario judicial. Luego concursé en el CAM, en el año 2011, accedí al cargo que actualmente tengo, que es el de Defensor Oficial Penal de la VII Nominación del Centro Judicial Capital. Paralelamente a eso, ejercí la docencia en la Unsta, en la Cátedra de Derecho Procesal Penal, desde el año 2004 hasta el año 2018. También ejercí la docencia en el Centro de Capacitación Judicial, desde el año 2012 hasta el año 2017.

Actualmente concluí los estudios de posgrado de la Especialización en Derecho Procesal. Ya aprobé todas las materias y estoy en trámite de la realización de la tesis del posgrado para obtener el título de Especialista en Derecho Procesal Penal. En cuanto a lo personal, soy casado; tengo tres hijos varones, de 11, 13 y 15 años. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Buenas noches, doctor González. Bienvenido. Lo felicitamos. Lo conozco porque hemos bastante por el fuero Penal, hemos trabajado bastante en las causas penales. Le pregunta que se me ocurre es cómo ve usted este cambio de paradigma que hay, entre ese Derecho Penal represivo, formal, a este Derecho Procesal Penal totalmente desformalizado, consensual. Y en este marco, también, hago hincapié y pongo un punto en el principio de oportunidad que está en cabeza del Ministerio Público. En realidad, creo que el principio de oportunidad siempre existió de otra forma: no se investigaba la causa y prescribía, antes; ahora, de alguna manera, estamos blanqueando esto. ¿Cómo cree usted que este cambio de paradigma va a impactar en la sociedad? ¿Usted cree que hay alguna forma de comunicar este nuevo sistema, donde no todo caso tiene que llegar siempre a una sentencia condenatoria o a un juicio oral, sino que también hay salidas o métodos alternativos de solución de conflictos? ¿Cómo cree usted que podría llegar a ver la sociedad este nuevo proceso de encarar el sistema Penal? **Dr. González.** Como primera medida, nosotros tenemos que saber que nuestro Código Penal Nacional, de fondo, es una legislación que está basada en un régimen inquisitivo, que está basada en un régimen represor, que tiene muchos institutos que requieren una actualización. Pero parte de esa actualización también viene imbuida de un cambio cultural de la gente, porque hasta este momento la gente relaciona todo con la prisión. Es decir que toda consecuencia, ya sea una amenaza, una lesión leve, tiene que ir con pena de prisión. El nuevo cambio de paradigma, casualmente, tiende a que se modifique esta situación, dado que el sistema Penal no es capaz, en ninguna jurisdicción provincial, de dar respuesta absolutamente a todas las causas que ingresan. Entonces, hay que tener ciertos filtros e informar a la gente de que existen salidas alternativas, que existen medidas de reparación, porque muchas veces a la gente no le interesa que el imputado vaya preso. Le interesa, si es un delito patrimonial, que le devuelvan la plata o hasta que les pidan disculpas. No necesariamente tiene que haber una sanción penal. Todo este cambio cultural tiene que ir de la mano de un proceso de comunicación hacia la sociedad, a través


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

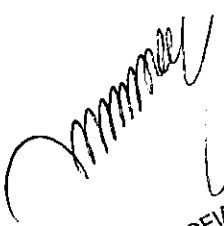
de los medios predispuestos por la Corte Suprema de Justicia, que es la Oficina de Comunicación. Con respecto al otro punto de su pregunta, que son los criterios de oportunidad, le puedo decir que son absolutamente necesarios en el nuevo sistema, porque se utilizan como una suerte de filtro para que solamente aquellas causas graves, es decir aquellas que justifiquen la prosecución de la acción penal con pena privativa de libertad, continúen por los medios que prevé el Código; y todas aquellas causas que puedan tener, de algún modo, un régimen composicional, consensual, con activa participación de la víctima, sean destinados para lo que se conoce el sistema o la Oficina de Salidas Alternativas. Particularmente, soy una persona pro reforma, estoy a favor del nuevo sistema porque creo que, así como estamos, tenemos un retraso importante para la conclusión de las causas. Con el nuevo sistema, y con la incorporación de la oralidad en la primera etapa, es decir, en la parte de la investigación, a todas estas cuestiones menores —entre comillas—, que para el particular o para la víctima pueden ser algo grave, nosotros, los operadores, las valuamos o las medimos conforme el máximo de la pena, con ese baremo. Entonces, todas estas cuestiones menores pueden ser dejadas de lado para permitir al sistema poder dar capacidad de respuestas en las causas graves. Así que yo estoy totalmente de acuerdo con eso. **Dr. Sale.** ¿Qué opinión le merece, doctor, el abordaje que se le ha dado al tema este de las detenciones domiciliarias, por el COVID-19, por el aislamiento obligatorio, y el abordaje que ha tenido en la prensa? ¿Se lo abordó mal? **Dr. González.** En realidad, lo que opino personalmente es que no se dio del mismo modo en todas las jurisdicciones del país. Todo comenzó con unos fallos de la Provincia de Buenos Aires; luego, con una Acordada de la Cámara Federal de Casación que trataba de flexibilizar, para los presos de la Justicia Federal, el acceso a las prisiones domiciliarias con algún método de seguimiento electrónico. Pero, desde mi punto de vista, no era necesario sacar ese tipo de legislación. Con la legislación que actualmente, es decir, antes de la pandemia, ya existía, hubiese bastado y no hubiera habido tanto revuelo. Me estoy refiriendo específicamente, en materia de condenados, a la Ley de Ejecución de la Pena, que es la Ley n° 24660, que en su artículo 32 especifica los casos en los cuales el juez tiene potestad y facultad de establecer una prisión domiciliaria, como por ejemplo a una mujer embarazada, a las personas con enfermedades terminales, que es una réplica del artículo 10 del Código Penal. Mi opinión es que no hacía falta. De hecho, nosotros, en el

Ministerio de la Defensa, tuvimos un criterio restrictivo: tuvimos casos en los cuales los mismos internos presentaban, por derecho propio, *habeas corpus* manifestando requerir la presión domiciliaria alegando el tema de la pandemia y de la enfermedad del COVID-19. En esos casos, cuando me corrían vista a mí, como defensor oficial, el criterio que yo tenía era si esas personas formaban o no parte de algún tipo de grupo de riesgo; es decir, si eran inmunodeprimidos, si tenían HIV, si tenían antecedentes pre-pandemia y tenían acreditada esa situación. Tuve casos en los que personalmente no insistí; es decir, no ratifiqué la presentación de mi defendido, porque casualmente no estaba dentro del grupo de riesgo, y el juez o la jueza de Ejecución desestimó directamente el *habeas corpus* interpuesto por mi defendido. En el caso de la Defensoría que tengo a mi cargo, se ratificaron solamente cinco pedidos de *habeas corpus* porque sí implicaban grupos de riesgo: eran insulino dependientes, mayores de 60 años y ya habían cumplido bastante su pena privativa de la libertad, tenían buena conducta, buen concepto, y estaban en condiciones de empezar a gozar de algún beneficio. Entonces, lo que de alguna manera estábamos solicitando era que se flexibilice un poco en razón de estas excepciones, para que se les adelante ese beneficio, pero nada más que eso. Para la sociedad quizás sea algo escandaloso, lo que comprendo; por supuesto, a mí me toca hoy estar por el lado de la defensa pública. A nivel Tucumán, por ejemplo, no se dio el tema de las salidas masivas o prisiones domiciliarias y, conversando con mis colegas de otras defensorías, entiendo que pasó algo similar. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenas noches, doctor González. Lo felicito por la instancia a la que ha accedido. Usted ha tenido experiencia trabajando en ambos ministerios: en el Ministerio Público, como ayudante fiscal, y en el Ministerio de la Defensa, actualmente, como defensor penal. Usted sabe que en el nuevo Código de Procedimiento, más allá de la vigencia a nivel convencional, constitucional y legal, se prevé expresamente que se tendrá en cuenta la perspectiva de género al momento de resolver las cuestiones. Mi pregunta es para saber su opinión, básicamente. Si ninguna de las partes –el órgano acusado ni quien ejerce la defensa– invoca la perspectiva de género al formular algún planteo, ¿podría el juez, al resolver, incorporar la perspectiva de género, sin que esto, de algún modo, afecte el principio acusatorio? En su opinión, ¿afectaría o no afectaría el principio acusatorio que el magistrado, al resolver una cuestión –cualquiera sea, ya sea para determinar el


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

monto de la pena, hacia arriba o hacia abajo, según las diferentes pretensiones de cada parte, o en cualquier otra circunstancia-, introduzca la perspectiva de género, que no fue alegada por ninguna de las partes? ¿A usted le parece que eso podría afectar el principio acusatorio o necesariamente debe integrar la teoría del caso de alguna de las partes? **Dr. González.** He comprendido la pregunta, doctor. Ahí lo que se plantea es si la perspectiva de género es a solicitud de parte o si es posible su aplicación de oficio. Desde mi punto de vista, el nuevo sistema adversarial no permite al juzgador introducir cuestiones. De hecho, en el nuevo sistema no existe el expediente en soporte papel. Y lo que se somete a jurisdicción del magistrado, del juez, es lo que las partes solicitan, la información de calidad que llevan las partes, que informan y que se encuentra avalada por algún medio probatorio, y que específicamente formulan una pretensión. Contra esa pretensión viene la parte de la defensa donde puede aceptarla parcialmente o rechazarla totalmente. Incluso, hay un inciso en el nuevo Código Procesal Penal que dice que no puede ir más allá el juez de lo pretendido por las partes. Es lo que se conoce como principio de congruencia; es decir, si las partes me piden blanco, yo no puedo fallar gris. Para mí, la introducción de la cuestión de género tiene que ser peticionada por las partes, porque si el juez la introduce de oficio estaría supliendo la negligencia de alguna de las partes y hasta podría decirse que está fallando *ultra petita*, es decir, más allá de lo que están pidiendo las partes. Así que si usted me consulta si puede ser dictada de oficio la cuestión de género, sin que ninguna de las partes la pida, desde mi humilde opinión, por los fundamentos esgrimidos, considero que no, doctor. Se trata, justamente, de un sistema adversarial donde las partes son las que proponen. **Dr. Sánchez.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, este contexto inesperado por la Emergencia por Coronavirus nos ha llevado a una utilización acelerada de las herramientas de la tecnología. Le pregunto al doctor González cómo se lleva con la tecnología y qué opinión le merece esta utilización que hemos debido hacer en forma tan acelerada. **Dr. González.** Principalmente, con la tecnología me llevo bien. Gracias a Dios no tengo problema. Cuando estamos de turno, a veces, a las declaraciones del imputado las hacemos por video llamada de *Whatsapp* o por *Zoom*, porque casualmente lo que se busca es que no haya movilización de los detenidos. Entonces, cotidianamente estoy utilizando los medios tecnológicos. Amén de ello, cuando se presente el nuevo Código Procesal, uno de sus

principios basales es la deformalización, que implica que no haya tanto rigorismo formal como estábamos acostumbrados nosotros, los abogados, a que si no está en el texto, si no está en el libro, si la cédula no dice tal cosa, va a implicar que va a bastar que la Oficina de Gestión dé fe de que se comunicó telefónicamente, que recibió un *whatsapp* o que del algún modo transmitió y le llegó al sujeto que se quería notificar para que eso dé fe y esté cabalmente notificado. Y en ese tipo de cosas, en el ejemplo que le estoy dando, son de suma utilidad las nuevas herramientas tecnológicas. Así que estoy totalmente a favor de la utilización de estas herramientas. Es más, creo que algunas de ellas van a perdurar más allá de pasada esta pandemia. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Guillermo G. González. **Doctora María Jimena Suárez. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión la doctora María J. Suárez. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas noches, doctora. La saludo en nombre de todo el Consejo. Le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está llevando a cabo la entrevista. **Dra. Suárez.** Sí, estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** También, le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla y que no repita en voz alta las preguntas que se le hagan, y que si no entiende alguna pregunta le solicite al consejero que se la reformule. En primer lugar, le voy a pedir que se presente y nos hable de usted. Luego, los consejeros le van a hacer preguntas en el orden en que vayan solicitando el uso de la palabra. **Dra. Suárez.** Buenas tardes. Voy a ser breve ya que hace poco estuve con ustedes. Mi nombre es Jimena, estoy casada, tengo tres hijos. Me recibí en el año 2003 en la universidad pública y hasta el día de hoy he recorrido por diferentes lugares de trabajo, que me han permitido ejercer el derecho desde diferentes puntos de vista. Le comenté que ingresé en la repartición pública, en la Dirección General de Rentas, donde hice trabajo administrativo en el Departamento Legales. En ese momento, también, tuve la posibilidad de ser nombrada en la sub jefatura de un grupo, dirigiendo personal; fui apoderada fiscal y, en ese marco, también pude ejercer la profesión, desde afuera, desde Tribunales, y tenía también algunos juicios propios, lo que me permitió ejercer esa parte del derecho desde la profesión libre. Ingresé a Tribunales y pasé por las diferentes instancias del proceso Penal. Ingresé en una fiscalía de Instrucción, trabajé de instructora; después, durante un tiempo, estuve como prosecretaria del Juzgado de Instrucción de la V Nominación. Luego, estuve en la Cámara de Apelaciones, como relatora, y actualmente

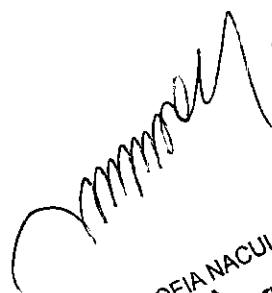

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

estoy en la Cámara Penal, Sala I. Este recorrido laboral que tuve creo que me ha permitido tener herramientas para ver y ejercer el derecho –como les decía- desde diferentes ámbitos o puntos de vista, que creo que es beneficioso para el ejercicio de la profesión o de cualquier cargo. En cuanto a la formación académica, les contaba que soy especialista en Derecho Penal de la Universidad de Santiago del Estero, dirigida por el doctor Erbetta. Después, tengo una especialidad en Derecho Constitucional, realizada a instancias del Centro de Capacitación del Poder Judicial, dictada por la Universidad de Bologna, y estoy terminando, concluyendo, una especialidad en Derecho Procesal, dirigida por el doctor Alvarado Velloso. La otra vez me olvidé de comentarles que había concluido la etapa que se hace acá de la diplomatura en Proceso Adversarial, que se dicta en la Universidad Hurtado, y estaba inscripta para concluirla. En marzo tenía la posibilidad de irme a Chile pero, bueno, con todo este problema no pude. Así que, más o menos, ese es mi currículum.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Buenas noches, doctora. La verdad es que hizo un carrerón. **Dra. Suárez.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Sale.** Estamos en un sistema penal represivo, estamos pasando a un proceso penal consensual, totalmente desformalizado, donde van a bregar institutos nuevos, como el principio de oportunidad. ¿Cómo cree usted que puede llegar a tomar la sociedad estos nuevos institutos que son distintos, porque ante un determinado hecho, la sociedad siempre espera una sanción penal? ¿Cómo cree usted que puede reaccionar la sociedad, por ejemplo, si hay muchos medios alternativos de resolución de conflictos, entre los que está el principio de oportunidad? ¿Cuál cree que sería la forma de hacerle entender a la sociedad de que ese es el buen camino, por ejemplo? **Dra. Suárez.** Yo creo que este nuevo proceso adversarial nos enfrenta a una nueva forma de tramitar las causas penales. Creo que la sociedad ya ha demostrado su disconformidad en la Justicia y, concretamente, en la forma en la que se tramitan los procesos. Creo que la mayor disconformidad está en el tiempo que duran los procesos. La sociedad, en realidad, hoy ve que el proceso, muchas veces, dura muchísimos años y se llega a una solución, a una condena, pero que por el transcurso de tiempo ya ni siquiera resuelve el conflicto. La sociedad hasta ya se olvidó del problema originario. Yo creo que todo es un tema de comunicación. Entiendo que la sociedad debe entender y, para eso, nosotros, como operadores jurídicos, y el Poder Judicial y el Ministerio Público como órganos, tienen que saber explicar a la sociedad

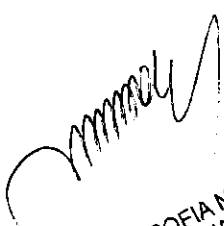
cuáles son los ejes o principios que van a regir este sistema. La sociedad tiene que saber que no se puede investigar todo, y rápido. Es necesario tener un sistema de selección para saber qué vamos a investigar, para que lo que investiguemos tenga una solución rápida y efectiva. Creo que no es difícil entender y cualquier miembro de la sociedad puede entender que es imposible investigar todos los delitos. Entonces, el problema fundamental creo que no está en los medios alternativos de solución de conflictos, sino en la selección de las causas para archivo. Creo que acá es donde se tiene que poner el mayor esfuerzo, por parte del Ministerio Público, a los fines de tratar de evitar archivar las menores causas posibles y sí encausarlas para un sistema efectivo de solución de conflictos. Tenemos que explicarle a la sociedad que solamente aquellos casos más grave o aquellos casos que por política criminal concreta se van a decidir llevar a juicio para que tengan una solución rápida y efectiva. Creo que cuando la sociedad pueda ver esto, pueda ver la diferencia que existía entre el sistema anterior y el sistema actual, va a cambiar totalmente la perspectiva que tiene de la Justicia y va a entender de una forma racional que es necesario elegir qué tipos de delitos vamos a llevar a juicio y que no es posible llevar a juicio a todos ellos. Creo que es una cuestión de comunicación. Y para eso creo que es muy importante entablar canales de comunicación idóneos entre el Poder Judicial y el periodismo, a los fines de tratar de comunicar en forma correcta lo que sucede puertas adentro del Poder Judicial y explicar las decisiones. Creo que eso falta un poco dentro del Poder Judicial. En el año 2016 la Corte, a través de una acordada, crea la Dirección de Comunicaciones. Creo que esta Dirección de Comunicaciones es muy importante, es una herramienta, porque la transmisión y la comunicación es un arte que excede a la jurisdiccional. Muchas veces los jueces, magistrados o fiscales no saben transmitir de una forma llana, que llegue a la sociedad, lo que sucede. Entonces, creo que es importante acudir a estas herramientas, que en este caso ha dado la Corte, para transmitir en forma correcta a la sociedad qué es lo que está sucediendo dentro del Poder Judicial y explicar las soluciones que se están dando a la problemática. **Dr. Sale.** El artículo 12 de la nueva ley habla de la participación ciudadana en el proceso penal. Con respecto a esto le quiero preguntar qué opina usted, en el mediano o largo plazo, de los juicios por jurado. ¿Son convenientes o no? ¿Estaremos en condiciones a mediano o largo plazo? ¿Qué opinión le merece a usted?

Dra. Suárez. Yo creo que es un excelente complemento a este nuevo proceso adversarial.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Muchas provincias lo implementaron juntos. Creo que es el camino hacia donde debemos dirigirnos. El tema del juicio por jurado es una deuda que el Estado tiene con la sociedad. Es necesario y me parece que es un proceso que va a servir para transparentar la administración de Justicia, y va a servir muchísimo para cambiar, también, esa imagen que tiene la sociedad de la Justicia, toda vez que permite a los ciudadanos integrar o administrar esa Justicia y ver desde adentro qué es lo que sucede. Yo creo que si nos ponemos en frío a pensar si estamos en condiciones de implementarlo, nunca se está en condiciones totales. Creo que siempre hacen falta cosas para poder llegar a implementarlo en una situación ideal. Pero creo que esas situaciones tienen que irse charlando con los diferentes órganos de poder para tratar de ir eliminando esos obstáculos, y creo que es el nuevo paso, o el gran paso, que debe asumir y seguir la Justicia y el Poder Judicial en el ámbito legislativo, para una correcta administración de Justicia. Creo que sería muy conveniente y complementario con este nuevo proceso adversarial. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra a la contadora Najar. **Leg. Najar.** Buenas noches, doctora Suárez. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas serviría para hacer frente a la inseguridad? De ser afirmativa su respuesta, ¿por qué y en qué casos considera que sería útil? **Dra. Suárez.** Yo considero que el endurecimiento de las penas en general no repercute en la Seguridad. Entiendo que los delincuentes no están mirando en el Código Penal la cantidad de pena que tienen para cometer un delito. Creo que son medidas que, más bien, tienen a aquietar a la sociedad y al clamor social que pide por una mayor seguridad. Pero no creo que esté directamente relacionada la disminución o aumento de la Seguridad con el aumento de la pena. Hemos tenido muchísimas leyes que se han centrado en endurecer procedimientos, como por ejemplo, la progresividad en las ejecuciones de las penas, y esto no ha repercutido en sí en el ámbito de la Seguridad. La Seguridad debe buscarse a través de otros medios, no a través de la imposición de penas o del endurecimiento de las mismas. No considero que sea una solución concreta para este problema. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, ¿qué opina de la Ley n° 9243, que reglamenta o regula este período de culminación de causas pendientes? **Dra. Suárez.** Creo que era necesario prever un sistema a través del cual se concluyan las causas pendientes o iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código. Para el éxito del sistema es importante que el sistema comience con una carga cero, pero había

que solucionar qué iba a suceder con la cantidad de causas que estaban ya tramitándose y en las que la sociedad necesita una respuesta para que estas causas no queden impunes. La ley prevé que se establezcan dos juzgados Correccionales y dos salas, y que en un período de tres años se trate de culminar con todas estas causas. En Santa Fe se dio un procedimiento similar. Ellos ingresaron en febrero de 2014 con el nuevo proceso adversarial y también establecieron un sistema conclusional que duró hasta octubre de 2018; cuatro años y medio, más o menos. Ellos tenían un promedio de 45.000 causas que ingresaron al sistema conclusional y en octubre, al finalizar, reencauzaron al nuevo sistema 175 causas. Si bien, no existen datos concretos publicados, había un cierto número de cantidad de causas que circulaba y que podían llegar a ingresar al conclusional. Esto se daba por los inventarios que se hicieron en las salas para concluir para el régimen de resolución de causas de la Ley n° 9114. Más o menos, el Ministerio Público hablaba de que tenía alrededor de 20.000 causas y otras 15.000 causas que estaban entre las salas y el juzgado Correccional. Hablaban, más o menos, de 35.000 causas. Entiendo que el período de tres años es lógico para poder concluir con estas causas; más aún, hay un comité previsto en la ley que está integrado por un ministro de la Corte, el ministro Fiscal y el ministro de la Defensa, para que monitoree esta situación y vaya tratando de cumplir los objetivos. Creo que con este monitoreo y con la colaboración de los operadores se puede llegar al objetivo de la conclusión de estas causas. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctora. La saludo en nombre del Consejo. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Jimena Suárez. Los consejeros migran a una sala especial a efectos de la deliberación de puntajes. Se deja constancia que la Dra. Eleonora Rodríguez Campos no tomó participación en la entrevista del Dr. Facundo Maggio ni tampoco de la votación de puntaje, desconectándose de la sala de entrevistas por encontrarse excusada respecto del concursante. Reanudada nuevamente la sesión los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Carlos Santiago Caramuti 10,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron precisas, solventes y sobresalientes. Se destacó su experiencia y capacidad técnica. Su visión sobre el posible funcionamiento de un tribunal de alzada como el Tribunal de Impugnación y la participación ciudadana en el procedimiento penal. Su posición sobre la evolución del derecho penal y el proceso penal desde 1990 a la actualidad. Su


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

apreciación sobre la discusión en torno a la figura del auxiliar fiscal y su vasto conocimiento tanto doctrinario, como normativo y jurisprudencial. **2) Laura Julieta Casas 9,00 puntos.** Para así ponderarla se consideraron sus respuestas claras. Su posición sobre la disputa en torno a la constitucionalidad de la figura del auxiliar fiscal y los precedentes jurisprudenciales. Su visión sobre la adhesión de la Provincia a la Ley n° 27.499 (Ley Micaela) y el tratamiento a las cuestiones de género y a la violencia de la mujer en los que deben plantearse en los tribunales locales. **3) Facundo Maggio 9,00 puntos.** Se tuvo en cuenta su mirada sobre la división de capacitaciones en las esferas de cada Poder del Estado en materia de género en función de la adhesión por parte de la Provincia a la Ley Micaela. Su posición respecto a las implicancias del art. 12 del nuevo Código Procesal Penal en relación a la participación de la ciudadanía en los procesos. Su respuesta sobre la figura del auxiliar fiscal. **4) Carlos Felipe Díaz Lannes 8,50 puntos.** Los consejeros entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera al concursante en razón de su posición sobre la utilización de herramientas digitales para llevar adelante el proceso en tiempos de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en relación al principio de inmediación. Sus respuestas satisfactorias. Su visión sobre la modificación legislativa reciente tendiente a establecer plazos para la resolución de causas pendientes en el llamado sistema “residual”. **5) María Raquel Ferreyra Asís 8,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificarla, sus respuestas en torno a las condiciones de alojamiento que deben tener las personas privada de la libertad, específicamente respecto a lo establecido en el artículo 14 de la Ley n° 8933. Su mirada sobre el rol de los jueces. Su apreciación sobre las presiones de la sociedad y la prensa a la justicia. **6) Luis Fernando Morales Lezica 8,00 puntos.** Para así ponderarlo se tuvo en cuenta su mirada sobre el rol de las partes en el proceso penal. La impronta que le daría al cargo. Su posición a favor de la implementación del juicio por jurados. **7) Dante Julio José Ibáñez 9,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta su mirada sobre el nuevo sistema procesal penal sus ventajas y defectos. Su visión sobre la utilización de nuevas herramientas digitales en el proceso penal. Se consideró su gran experiencia como abogado y magistrado, que se reflejó en sus respuestas sólidas y fundadas. **8) María Valeria Mibelli 9,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarla sus respuestas satisfactorias en torno a la ley n° 9243 y los plazos para la resolución de las

causas bajo la órbita del anterior sistema o "residual". Su mirada respecto al conflicto acaecido en Tafi del Valle con comunidades originarias. Su apreciación respecto al tratamiento por parte de los tribunales locales de las cuestiones de género y violencia contra la mujer y la "Ley Micaela". 9) **Guillermo Gustavo González 9,50 puntos.** El Consejo tuvo en cuenta para puntuar de esta manera al concursante sus respuestas precisas y solventes sobre el cambio de paradigma en el nuevo proceso penal. El abordaje respecto a la problemática de las detenciones domiciliarias por la pandemia Covid 19. Su visión sobre la violencia de género y la posibilidad de su incorporación en el proceso a pedido de parte. La utilización de herramientas digitales en el proceso penal. 10) **María Jimena Suárez 9,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para sí ponderarla sus respuestas sobre la relación entre el endurecimiento de penas y la comisión de delitos. El nuevo proceso penal y la posibilidad del abordaje de los conflictos por la vía de los métodos alternativos. Su visión sobre la participación ciudadana en el nuevo proceso en el nuevo proceso penal (art. 12 CPP). En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo quedó conformado de la siguiente manera 1. Caramuti, Carlos Santiago 90,10 puntos; 2. Casas, Laura Julieta 81,40 puntos; 3. Maggio, Facundo 80,30 puntos; 4. Díaz Lannes, Carlos Felipe 79,35 puntos; 5. Ferreyra Asís, María Raquel 77,60 puntos; 6. Morales Lezica, Luis Fernando 75,80 puntos; 7. Mibelli, María Valeria 73,15 puntos; 8. Ibáñez, Dante Julio José 72,85 puntos; 9. González, Guillermo Gustavo 68,60 puntos; 10. Suárez, María Jimena 65,60 puntos. Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 20:10 horas.

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA